



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Despacho
Ministerial

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

San Isidro, 17 de abril del 2026

OFICIO N° 100-2026-VIVIENDA/DM

Señora Congresista
MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, “Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal”

Referencia : Oficio N° 0915-2025-2026-CVC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, “Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal”.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, la Nota N° 190-2026-VIVIENDA/DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que contiene el Informe N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento; y, el Informe N° 309-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, documentos mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Adj. documentación:
HT N°s 29763-2026 y 33040-2026



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 17/04/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: OFICIO N° 00000100-2026/DM y/o el número CVD: 1166 9950 7829 8105 y la siguiente clave: 11TVkmV7fc.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

INFORME N° 309-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ

- A :** **MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**
Secretario General
- Asunto :** Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, “Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal”
- Ref. :** a) Oficio N° 0915-2025-2026-CVC/CR
b) Oficio N° 1854-2025-2026-CDRGLMGE-CR
c) Nota N° 190-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
d) Informe N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS
e) Memorándum N° 099-2026-VIVIENDA/VMCS
HT N° 29763-2026 – HT 33040-2026
- Fecha :** San Isidro, 09 de abril de 2026

Por el presente, me dirijo a usted con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 0915-2025-2026-CVC/CR de fecha 20 de febrero de 2026, la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, **MVCS**) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, “Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal” (en adelante, **Proyecto de Ley**)
- 1.2 Con el Oficio N° 1854-2025-2026-CDRGLMGE-CR de fecha 26 de febrero de 2026, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley antes mencionado.
- 1.3 A través de la Nota N° 190-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 02 de abril de 2026, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (en adelante, **DGPRCS**) brinda conformidad y remite el Informe N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de fecha 20 de marzo de 2026 de su Dirección de Saneamiento (en adelante, **DS**) con el cual se pronuncian por el Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Memorándum N° 099-2026-VIVIENDA/VMCS, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento (en adelante, **VMCS**) remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, **OGAJ**) el expediente, y brinda conformidad al citado informe emitido por la DS, a fin de continuar con el respectivo trámite.

II. ANÁLISIS

2.1 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene como objeto crear la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba – Cusco (EPS Urubamba), como empresa municipal autónoma de derecho de manejo empresarial, encargada de la prestación de los



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Urubamba, departamento del Cusco.

2.2 SOBRE LA SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

2.2.1 Según el Portal Institucional del Congreso de la República, el proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción, como en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República desde el 19 de febrero de 2026¹.

2.3 SOBRE LO SEÑALADO EN EL INFORME DE LA DS DE LA DGPRCS

2.3.1 La DGPRCS con el Informe N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su DS, señala lo siguiente:

“V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, esta Dirección, concluye lo siguiente:

*Esta dirección en virtud del análisis expuesto y considerando la opinión expresada por el OTASS concluye que el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR “Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal” **resulta con observaciones**, debido a lo siguiente:*

5.1 La iniciativa contenida en el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR no cumple con los requisitos constitucionales y legales para la creación de una empresa municipal, al no evidenciarse que haya sido promovida por la Municipalidad Provincial de Urubamba, ni contar con el acuerdo de concejo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú y el artículo 35 de la LOM. Asimismo, no se acredita la obtención de la opinión favorable de la Sunass respecto a la escala eficiente y la viabilidad técnica, legal y económico-financiera, lo cual resulta indispensable para su procedencia.

5.2 El Proyecto de la Ley presenta inconsistencias sustantivas que afectan su viabilidad normativa, toda vez que incorpora disposiciones que contravienen el marco constitucional -como la generación de iniciativa de gasto prohibida por el artículo 79 de la Constitución- y no demuestra que la creación de la EPS Urubamba garantice una prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, careciendo además de alineamiento con la normativa sectorial y de sustento técnico en su Exposición de Motivos.

2.4 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

2.4.1 De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

2.4.2 Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N°

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/140026> Visto el 08.04.2026



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

001-2025-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley del Servicio Universal), el MVCS es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento; y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

2.4.3 En vinculación a la materia de la propuesta normativa, el literal h) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la **DS** de la **DGPRCS** tiene como función opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como en este caso, en materia de saneamiento.

2.4.4 Conforme a lo expuesto, se desprende que el MVCS tiene competencia para emitir opinión respecto a la propuesta contenida en el presente proyecto de Ley, vinculado a aspectos que hagan referencia o incidan en las funciones antes descritas sobre dicha materia y/o sobre el ordenamiento jurídico vigente sobre el particular.

2.5 **SOBRE LA OPINIÓN LEGAL**

2.5.1 El Proyecto de Ley, está constituido por diez artículos, los cuales hacen referencia al objeto, finalidad, ámbito de aplicación, creación, constitución y conformación de accionariado, ámbito de responsabilidad, asistencia técnica especializada, autonomía de gestión, sostenibilidad de economía financiera y financiamiento, y de dos disposiciones complementarias finales, la cuales están referidas a la adecuación normativa y participación y consulta.

2.5.2 En ese sentido, la presente opinión legal tiene como base la opinión técnico legal de la DS de la DGPRCS a través del Informe N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, por ello se orienta a complementar la misma, únicamente en el extremo que corresponde desde el punto de vista estrictamente legal.

2.5.3 Al respecto, **el artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad**, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes entre otros, para administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

2.5.4 Así tenemos que **el artículo 12 del TUO de la Ley del Servicio Universal**, establece que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano a través de empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento.

2.5.5 Respecto a la creación de una EPS, se debe contemplar lo señalado en el **inciso 2 del artículo 53 del TUO de la Ley de Servicio Universal, el cual establece que para constituir una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento pública, se debe contar previamente con la opinión favorable de Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass (...)**. Asimismo, **el inciso 4 del artículo 36 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280**, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, establece que para la creación de una empresa prestadora se debe contar previamente con la opinión favorable de Sunass, en función a la Escala Eficiente, y los criterios de viabilidad técnica legal, económico-financiera que el organismo regulador determine.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.5.6 De esta manera, la creación de una empresa prestadora requiere como condición indispensable, la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), que permita evidenciar que la creación de la EPS Urubamba va garantizar la sostenibilidad económica y financiera a la que hace referencia el artículo 9 del citado proyecto.
- 2.5.7 Por su parte, **el artículo 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades**, en adelante LOM, **dispone que las empresas municipales se crean por ley, a iniciativa de los gobiernos locales** y mediante acuerdo de concejo con el voto favorable de más de la mitad del número legal de regidores.
- 2.5.8 Asimismo, resulta oportuno mencionar que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, indica que en el Análisis Costo-Beneficio se debe realizar el análisis del impacto económico que demuestre que el efecto o impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia, debiendo evitar la frase genérica “La presente ley no irroga gasto al Estado”, sin embargo, en la sección Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos se indica lo siguiente: **“Este proyecto de ley no crea ni aumento gasto para el Tesoro Público, pues no crea nuevas entidades públicas, no incrementa plazas administrativas ni dispone transferencias presupuestales”.**(...) **Desde el punto de vista de los costos, la norma no impone cargas económicas adicionales al Estado, pues la prestación del servicio de agua potable y saneamiento continuará siendo financiada a través de los mecanismos ordinarios de gestión del prestador local y de las fuentes previstas por el sector;** no obstante, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 2.5.9 De acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, en sus sentencias recaídas en los expedientes N° 00018-2021-PI/TC1 y N° 00027-2021-PI/TC2, la finalidad de dicho artículo es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstas en el presupuesto del correspondiente año fiscal que afecten el balance general de ingresos y egresos previamente establecido.
- 2.5.10 Además, si bien el Proyecto de Ley hace referencia a una descripción de beneficios enmarcados en supuestas mejoras en la prestación del servicio, así como sociales y de gestión; no se advierte que se cumpla con la identificación y cuantificación detallada de los impactos, costos (directos e indirectos) y beneficios (directos e indirectos), conforme lo establece la Guía para la aplicación del análisis costo-beneficio del Manual de Calidad Legislativa del Congreso, aprobado por Acuerdo 208-2024- 2025/MESA-CR – MCL, en los Proyectos de Ley, evidenciándose con ello un incumplimiento a dicho marco normativo.
- 2.5.11 En tal sentido, dado que la iniciativa legislativa en esta materia es facultad exclusiva de los gobiernos locales, y esta no cuenta con la opinión previa favorable de la Sunass, corresponde reevaluar este extremo conforme a las observaciones señaladas.
- 2.5.12 De acuerdo a la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al MVCS, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas, aprobada por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, y a la



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

opinión emitida por la DGPRCS, esta OG AJ opina que el Proyecto de Ley resulta **observado**.

2.5.13 Finalmente, corresponde tener en cuenta que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales, además debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, concluye que el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, “Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal”, **debe ser reevaluado, conforme a las observaciones contenidas en el presente Informe y en el Informe N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento.**

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Vivienda y Construcción, como a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, adjuntando el presente Informe, así como la Nota N° 190-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y el Informe N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento, por contener estos la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

Atentamente,

Susan Valenzuela Hinostroza
Abogada

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

ALBERTO JAVIER KAMAHARA RAZURI
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"*

MEMORÁNDUM N° 099 - 2026-VIVIENDA/VMCS

A : **ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, "Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal"

Referencia : a) Oficio N° 0915-2025-2026-CVC/CR
b) Oficio N° 1856-2025-2026-CDRGLMGE/CR
c) Nota N° 190-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
(H.T. N° 29763-2026/34820/34935-2026)

Fecha : San Isidro, 7 de abril de 2026

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitir opinión sobre el **Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR**, "Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal"

Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, respecto del cual este despacho brinda su conformidad y remite a vuestro despacho para que, en el marco de sus competencias y funciones, emita opinión legal y continúe con el trámite de atención correspondiente.

Atentamente,

FIRMADO POR
LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA
Viceministro de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y SaneamientoDirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

NOTA N° 190-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

A : **LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA**
Viceministro
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR "Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal".

Referencia : a) Oficio N° 0915-2025-2026-CVC/CR
b) Oficio N° 1856-2025-2026-CDRGLMGE-CR
(H.T. 29763-2026/34820/34935-2026)

Fecha : San Isidro, 30 de marzo de 2026

Me dirijo a usted, en atención al documento a) y b) de la referencia, mediante el cual la Comisión de Vivienda y Construcción y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR "Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal".

Al respecto, ponemos a consideración de vuestro despacho el Informe N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento, el mismo que cuenta con la conformidad de esta Dirección General, para que, de encontrarlo conforme, se sirva trasladarlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal, en el marco de sus competencias y funciones, y continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación
en Construcción y Saneamiento

MACN/Gmlo/Psqt

**INFORME N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

A : **MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO**
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

Asunto : Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR "Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal".

Referencia : a) Oficio N° 0915-2025-2026-CVC/CR
b) Nota N° 110-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ
(H.T. N° 29763-2026)
c) Oficio N° 000091-2026-OTASS-PE
(H.T. N° 34820-2026)
d) Oficio N° 000097-2026-OTASS-PE
e) Oficio N° 1856-2025-2026-CDRGLMGE-CR
(H.T. N° 34935-2026)

Fecha : San Isidro, 20 de marzo de 2026

Nos dirigimos a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, la Comisión de Vivienda y Construcción solicita al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (**MVCS**) "(...) *opinión institucional del Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR -Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal*".
- 1.2 Mediante documento b) de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica (**OGAJ**), solicita que se disponga a quien corresponda emita informe técnico-legal que contenga opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR "Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal".
- 1.3 Mediante el documento b) de la referencia, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita al Presidente Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (**OTASS**) "(...) *tenga bien a emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR -Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal*".
- 1.4 Mediante los documentos c) y d) de la referencia, el Presidente Ejecutivo del OTASS solicita al MVCS opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR "Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal".
- 1.5 De acuerdo al Sistema Integrado de Trámite Documentario (**SITRAD**), los mencionados documentos fueron trasladados a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**), la cual a su vez la deriva a la Dirección de Saneamiento (**DS**) para su atención en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- 2.1 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.2 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



INFORME N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

- 2.3 Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.4 Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007-2020/VIVIENDA/DM, denominada "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas".

III. OBJETO

Evaluar y emitir opinión, en el marco de las competencias de esta DS de la DGPRCS respecto del pedido contenido en el documento a) de la referencia: opinión al Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR "Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal".

IV. ANÁLISIS

a) Del Proyecto de Ley

Contenido del Proyecto de Ley

- 4.1 El Proyecto de Ley contiene diez (10) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo objeto es crear la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba (**EPS Urubamba**) como empresa municipal autónoma de derecho de manejo empresarial, encargada de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Urubamba, departamento del Cusco.
- 4.2 Los artículos 4, 5 y 6 del Proyecto de Ley señalan sobre la creación y la constitución de la "EPS Urubamba" lo siguiente:

"Artículo 4. - Creación de la EPS Urubamba Se crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba – Cusco (EPS Urubamba), como empresa municipal autónoma de derecho de manejo empresarial, constituida como sociedad anónima con participación de la Municipalidad Provincial de Urubamba, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y sus normas complementarias. La EPS Urubamba cuenta con personería jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía administrativa, financiera y técnica, y se rige por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y demás normas sectoriales aplicables.

Artículo 5.- Constitución y conformación del accionariado 5.1. La EPS Urubamba se constituirá dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, mediante acuerdo del Concejo de la Municipalidad Provincial de Urubamba. 5.2. El capital social estará constituido por acciones nominativas y se integrará con aportes de las municipalidades accionistas, en proporción a la población de usuarios atendidos en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 6.- Ámbito de responsabilidad 6.1. La EPS Urubamba es responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Urubamba, incluyendo su capital provincial y sus distritos. 6.2. La EPS Urubamba coordinará con las autoridades ambientales competentes y demás sectores para implementar lineamientos de gestión sostenible del agua y el saneamiento."

- 4.3 Por su parte los artículos 7, 8, 9 y 10 detallan lo relacionado a la asistencia técnica especializada, la autonomía de gestión, sostenibilidad económica y financiera y el financiamiento y mencionan:

"Artículo 7.- Asistencia técnica especializada Se realizarán las coordinaciones necesarias para que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

**INFORME N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

(OTASS) brinde asistencia técnica especializada a la EPS Urubamba por un período no menor a un (1) año, con el fin de fortalecer sus capacidades técnicas, administrativas y financieras.

Artículo 8.- Autonomía de gestión La EPS Urubamba ejerce plena autonomía en la gestión de los servicios de saneamiento en su ámbito de responsabilidad, dentro del marco normativo sectorial vigente.

Artículo 9.- Sostenibilidad económica y financiera La EPS Urubamba garantizará su sostenibilidad económica y financiera mediante:

a. El establecimiento de tarifas que reflejen los costos reales del servicio, con criterios de equidad social, aprobadas por la SUNASS.

b. La implementación de sistemas de micromedición y facturaciones eficientes.

c. La gestión transparente de recursos, con rendición de cuentas periódica a la población usuaria.

d. La incorporación de tecnologías eficientes en la gestión operativa y comercial.

Artículo 10.- Financiamiento La implementación de la presente Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras a favor de la EPS Urubamba para el financiamiento de los proyectos prioritarios establecidos. Dichas transferencias se efectuarán con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

- 4.4 Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final señala que, el MVCS, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), en el ámbito de sus competencias, adecúan las normas necesarias para la implementación de la presente Ley, en un plazo de sesenta (60) días calendarios.

Situación del Proyecto de Ley

- 4.5 De acuerdo con la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República, se evidencia que el Proyecto de Ley fue propuesto por el Grupo Parlamentario "Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial" y se encuentra en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Vivienda y Construcción, a la espera de que los sectores competentes remitan su opinión sobre el particular.

b) Análisis competencial

- 4.6 De conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (LOF) del MVCS¹, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (**Ley del Servicio Universal**), aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA (**TUO de la Ley del Servicio Universal**), el MVCS es el ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- 4.7 Específicamente, los artículos 81, 82 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establecen que las funciones del MVCS en materia de saneamiento se encuentran a cargo de la DGPRCS, a través de la DS, las cuales incluyen: i) Elaborar y difundir normas, reglamentos, planes, lineamientos, metodologías, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, en materia de saneamiento; ii) Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con los gobiernos regionales, locales y la sociedad civil, para la implementación de las políticas y normas, así como promover las Asociaciones Público-Privadas en materia de saneamiento; iii) Opinar sobre iniciativas de políticas,

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano, el 19 de enero de 2014

INFORME N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como es la materia de saneamiento; y, iv) Elaborar normas para cautelar la ejecución de la política sectorial relacionada con la administración de los servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento.

c) Análisis de la solicitud**De las solicitudes realizadas por las Comisiones del Congreso de la Republica**

4.8 Antes de continuar con el análisis, resulta pertinente señalar que los documentos de la referencia han sido remitidos por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, así como por la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, los cuales abordan un mismo asunto, referido a la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR “Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal”. En tal sentido, considerando la identidad de la materia, corresponde que dichos documentos sean atendidos de manera conjunta. En ese marco, a continuación, se desarrolla el análisis del citado Proyecto de Ley.

Sobre la política de integración

4.9 **La creación de una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento en nuestro país requiere de la aprobación previa de la Sunass.** Dicha autorización no se otorga de manera automática, sino que se sustenta en la evaluación de la Escala Eficiente, la cual establece los parámetros necesarios para determinar el tamaño adecuado y la capacidad operativa que debe tener la empresa, a fin de garantizar una prestación eficiente y sostenible de los servicios.

4.10 Ante esta realidad, la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, establece en uno de sus objetivos el *“alcanzar la integración de prestadores”*; por ello, para el *“Eje de Política 3: Fortalecimiento de los prestadores”*, cuyo objetivo específico es *“Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores”* la Política Nacional establece como Lineamiento de Política, entre otros, el *“Incentivar la integración de prestadores (...) a fin de aprovechar el logro de la eficiencia empresarial (...)”*.

4.11 Asimismo, el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, aprobado por la Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA, establece como objetivo estratégico 3 el *“Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores”*; para lo cual, dispone como objetivo específico 3.2. el *“Incentivar la integración de los prestadores, así como la de procesos, con el fin de contribuir a la mejora del acceso y la calidad en la prestación de los servicios de saneamiento”*, estableciendo las siguientes líneas de acción:

**Imagen N° 1: objetivo estratégico 3
Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores**

Objetivo específico 3.2	Líneas de acción
Incentivar la integración de los prestadores, así como la de procesos, con el fin de contribuir a la mejora del acceso y la calidad en la prestación de los servicios de saneamiento.	Desarrollar un estudio de potencialidades y análisis territorial para mejorar la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural y urbano, incluyendo procedimientos de integración, áreas de prestación y modelos de gestión aplicables a las condiciones específicas, incluyendo el modelo de gestión de recursos humanos por competencias.
	Fomentar la integración progresiva de prestadores, con procedimientos establecidos de orden administrativo, comercial y operacional, de acuerdo con la normativa vigente, con metas y mecanismos de coordinación de las entidades involucradas e incentivos de financiamiento.
	Generar condiciones para facilitar la formalización y atención a los prestadores del ámbito rural y de pequeñas ciudades, que contribuya al fortalecimiento de la prestación de los servicios de saneamiento.

Fuente: Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026

**INFORME N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

4.12 Ahora bien, la integración de prestadores cuenta con un sustento técnico que se traduce en la sostenibilidad de los prestadores de servicios para prestar eficientemente los servicios de agua potable y saneamiento. Dicho sustento se fundamenta en dos (2) instrumentos sectoriales: la escala eficiente y el área de prestación.

4.13 Respecto a la creación de las empresas prestadoras, los artículos 12 y 53 del TUO de la Ley del Servicio Universal, establecen lo siguiente:

"Artículo 12.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano"

Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano a través de empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento (...)

"Artículo 53.- Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas"

(...) 53.2. Para constituir una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento públicas, se debe contar previamente con la opinión favorable de la Sunass, en función a la Escala Eficiente, el área de prestación y los criterios de viabilidad técnica, legal, económica-financiera determinados por la Sunass; así como a los principios que rigen la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento establecidos en la presente Ley. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas se constituyen mediante Ley (...)"

4.14 Por su parte el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA (**Reglamento**), en su artículo 36 establece:

"Artículo 36.- Condiciones para la creación de los prestadores de servicios"

*(...) 36.3. La empresa prestadora es creada por Ley como empresa pública de derecho privado, de conformidad con el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la(s) municipalidad(es) provincial(es) que la integra(n) según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Servicio Universal. El ámbito de responsabilidad es determinado en el contrato de explotación respectivo, sin perjuicio de las zonas que se integren posteriormente. 36.4. **Para la creación de una empresa prestadora se debe contar previamente con la opinión favorable de la Sunass,** en función a la Escala Eficiente y los criterios de viabilidad técnica, legal, económico-financiera que el organismo regulador determine."*

(El subrayado es nuestro)

4.15 Respecto a la escala eficiente, se define como el nivel mínimo de conexiones en el que un prestador debe brindar los servicios de agua potable y saneamiento de manera eficiente con costos medios o totales por unidad producida considerando la población bajo su ámbito de responsabilidad, su grado de concentración, los servicios de agua potable y saneamiento que presta y otras características que considere la Sunass [artículo 4 del Reglamento]. En otras palabras, parámetros que determinen el tamaño adecuado y la capacidad operativa de una empresa prestadora.

4.16 En ese sentido, resulta imprescindible que ex ante a la propuesta de creación de una nueva empresa prestadora, se realice el análisis técnico-económico correspondiente, incidiendo en criterios técnicos como la prueba de subaditividad de costos, y su correlación con el espacio territorial, analizado durante todo el proceso de determinación, el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora y el área potencial en el que podría brindarlos eficientemente, la cual debe definirse de acuerdo con la escala eficiente y los criterios que, para tal efecto, determine la Sunass.

4.17 Así tenemos que, en el caso de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (**EPM**), es necesario resaltar dos (2) aspectos fundamentales:

**INFORME N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

- I. Si bien la creación de una EPM se efectúa mediante Ley, esta requiere siempre la opinión previa favorable de la Sunass, en función a la Escala Eficiente y los criterios de viabilidad técnica, legal y económica-financiera.
- II. Al ser las municipalidades provinciales responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, las acciones correspondientes a las EPM se encuentran suscritas y pagadas a favor únicamente de la(s) municipalidad(es) provincial(es) que la conforman.

4.18 El MVCS, en su calidad de ente rector del sector saneamiento, tiene la responsabilidad de velar por el adecuado funcionamiento y sostenibilidad del mismo. En ese sentido, es indispensable que toda propuesta normativa que tenga por objeto la creación de una EPS cuente con un sustento técnico y económico que garantice su viabilidad, conforme a los lineamientos establecidos en los instrumentos sectoriales vigentes (regulados por la Sunass), tales como la escala eficiente, que permite asegurar una gestión eficiente y sostenible en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

Opinión de la DS

4.19 Sobre el artículo 1, la iniciativa legislativa para crear empresas municipales la ostenta las municipalidades, conforme a lo señalado por el artículo 195 de la Constitución Política del Perú y artículo 35 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (**LOM**), que a la letra señalan:

Constitución Política del Perú

“Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3. Administrar sus bienes y rentas. (...) 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. (...) 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. (...)”

LOM**“ARTÍCULO 35.- ACTIVIDAD EMPRESARIAL MUNICIPAL**

Las empresas municipales son creadas por ley, a iniciativa de los gobiernos locales con acuerdo del concejo municipal con el voto favorable de más de la mitad del número legal de regidores. Dichas empresas adoptan cualquiera de las modalidades previstas por la legislación que regula la actividad empresarial y su objeto es la prestación de servicios públicos municipales.

En esta materia, las municipalidades pueden celebrar convenios de asesoría y financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión. Los criterios de dicha actividad empresarial tendrán en cuenta el principio de subsidiariedad del Estado y estimularán la inversión privada creando un entorno favorable para ésta. En ningún caso podrán constituir competencia desleal para el sector privado ni proveer de bienes y servicios al propio municipio en una relación comercial directa y exclusiva. El control de las empresas municipales se rige por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.”

(El énfasis y subrayado son nuestros)

- 4.20** De la revisión del Proyecto de Ley, esta Dirección no advierte que la iniciativa legislativa haya sido promovida por la Municipalidad Provincial de Urubamba, lo cual resulta indispensable para la viabilidad de la creación de una empresa municipal, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la LOM.
- 4.21** De otro lado, previo a la presentación del Proyecto de Ley al Congreso de la República por parte del Gobierno Local, **este debe obtener la opinión previa favorable de la Sunass** en función a la escala eficiente y los criterios de viabilidad técnica, legal y económica financiera.

**INFORME N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

- 4.22** Sobre el artículo 9 del Proyecto de Ley, se señala que la EPS Urubamba deberá garantizar la sostenibilidad económica y financiera; sin embargo, como se señaló líneas arriba, si no se obtiene la opinión previa favorable de la Sunass, en función a la escala eficiente y los criterios de viabilidad técnica, legal y económica – financiera, dicha empresa no será sostenible, lo cual repercute en el nivel de prestación de los servicios, así como el área de prestación de los servicios.
- 4.23** Sobre el artículo 10 del Proyecto de Ley, se señala que el MVCS deberá realizar transferencias a favor de la EPS Urubamba para el financiamiento de los proyectos prioritarios establecidos, ello implica, una iniciativa de gasto por parte del poder Legislativo, lo cual no está permitido por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la cual señala:

*“Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.
En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.”*

- 4.24** Respecto de la Exposición de Motivos, es necesario señalar que el Proyecto de Ley no se encuentra alineado con la normativa sectorial, la cual tiene por finalidad garantizar el derecho fundamental de acceso al agua potable y al saneamiento mediante una prestación eficiente y sostenible. En ese sentido, si bien se menciona que la falta de licencia social compromete la legitimidad y sostenibilidad del proceso de integración a la EPS SEDACUSCO S.A., no se ha acreditado que la creación de la “EPS Urubamba” asegure una gestión eficiente, lo que evidencia el análisis correspondiente el ámbito de prestación. Asimismo, no se cuenta con la opinión previa favorable de la Sunass, requisito indispensable para sustentar dicha propuesta.

Opinión Técnico Legal del OTASS al Proyecto de Ley

- 4.25** Mediante los documentos c) y d) de la referencia, el OTASS remite el Informe Legal N° 000083-2026-OTASS-OAJ y el Informe Legal N° 000085-2026-OTASS-OAJ, emitido por su Oficina de Asesoría Jurídica a través del cual se emite opinión técnico legal consolidada sobre el referido Proyecto de Ley, en el que se concluye lo siguiente:

(...)

4.1. El Proyecto Ley N° 14002/2025-CR, tiene por objeto declarar la constitución de la EPS Urubamba, como empresa municipal, responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

4.2. El Proyecto de Ley no cumple con las reglas y pautas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, debido a que su Exposición de Motivos carece de un sustento técnico adecuado, no desarrolla un análisis de impactos ni un análisis costo beneficio real, omite evaluar de manera expresa los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional y se limita a una referencia enunciativa respecto de su vinculación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, lo que compromete su coherencia y viabilidad normativa.

4.3. El proyecto de ley resulta contraria a Política Nacional de Saneamiento, en tanto al promover la creación de una nueva empresa prestadora, se fomenta la atomización de prestadores, situación que la política pública del sector saneamiento ha procurado revertir mediante procesos de integración, fortalecimiento institucional y sostenibilidad empresarial.

4.4. De la evaluación conjunta de los requisitos establecidos en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, Ley N° 26889 y su Reglamento; así como también, conforme a la opinión técnica emitida por la DFP, esta Oficina no otorga conformidad respecto del Proyecto Ley N° 14002/2025-CR.

(...).

Conforme se advierte, en opinión del OTASS, el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR propone la constitución de la EPS Urubamba como empresa municipal para la prestación de servicios de saneamiento en la provincia de Urubamba (Cusco); sin embargo, presenta serias deficiencias técnicas, al no cumplir con las exigencias del Manual de Técnica

**INFORME N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

Legislativa del Congreso, careciendo de un adecuado sustento, análisis de impactos y evaluación costo-beneficio, además de omitir el análisis de su incidencia en el marco normativo vigente. Asimismo, resulta contrario a la Política Nacional de Saneamiento, al promover la creación de un nuevo prestador y con ello la atomización del servicio, en contraposición a los objetivos sectoriales de integración y sostenibilidad. En ese sentido, considerando el marco normativo aplicable y la opinión técnica de la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores -DFP, OTASS no otorga conformidad al referido Proyecto de Ley.

- 4.26** En ese sentido, considerando que la opinión técnica del OTASS concluye expresamente que el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR no es legalmente viable —al proponer la constitución de la EPS Urubamba como empresa municipal para la prestación de servicios de saneamiento en la provincia de Urubamba (Cusco), presentar serias deficiencias técnicas por incumplir el Manual de Técnica Legislativa del Congreso, carecer de un adecuado sustento, análisis de impactos y evaluación costo-beneficio, así como omitir el análisis de su incidencia en el marco normativo vigente—, y que además resulta contrario a la Política Nacional de Saneamiento al promover la atomización de los prestadores, corresponde analizar dicha conclusión a la luz de la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM.

Al respecto, la citada Directiva establece que las opiniones emitidas por las entidades del Sector deben ser claras, expresas y categóricas, diferenciando si la propuesta es viable o si corresponde formular comentarios u observaciones, precisando que toda opinión que incorpore reservas o determine la existencia de deficiencias sustantivas no constituye una conformidad plena. En concordancia con ello, el Anexo N° 02: "Informe Técnico–Legal de opinión sobre proyectos o autógrafas de Ley" dispone que corresponde formular observaciones, entre otros supuestos, cuando la propuesta normativa se opone o colisiona con políticas públicas sectoriales.

En el presente caso, dado que el OTASS concluye que el proyecto no es legalmente viable, no otorga conformidad y advierte su incompatibilidad con la Política Nacional de Saneamiento y con el marco normativo vigente, dicha opinión encuadra en el supuesto de observación previsto en la Directiva. En consecuencia, la conclusión de no viabilidad debe ser formalmente calificada como una observación sectorial, al evidenciar la existencia de deficiencias sustantivas que impiden emitir una opinión favorable.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Dirección, concluye en lo siguiente:

Esta Dirección en virtud del análisis expuesto y considerando la opinión expresada por el OTASS concluye que el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR "Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal" **resulta con observaciones**, debido a lo siguiente:

- 5.1** La iniciativa contenida en el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR no cumple con los requisitos constitucionales y legales para la creación de una empresa municipal, al no evidenciarse que haya sido promovida por la Municipalidad Provincial de Urubamba ni contar con el acuerdo de concejo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú y el artículo 35 de la LOM. Asimismo, no se acredita la obtención de la opinión previa favorable de la Sunass respecto a la escala eficiente y la viabilidad técnica, legal y económico-financiera, lo cual resulta indispensable para su procedencia.
- 5.2** El Proyecto de Ley presenta inconsistencias sustantivas que afectan su viabilidad normativa, toda vez que incorpora disposiciones que contravienen el marco constitucional —como la generación de iniciativa de gasto prohibida por el artículo 79 de la Constitución— y no demuestra que la creación de la EPS Urubamba garantice una prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, careciendo además de alineamiento con la normativa sectorial y de sustento técnico en su Exposición de Motivos.

**INFORME N° 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS****VI. RECOMENDACIÓN**

De encontrar conforme el presente informe por parte del director general de la DGPRCS, recomendamos poner este a consideración del despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal, en el marco de sus competencias y funciones, y continuar con el trámite respectivo

Sin otro particular, es todo cuanto informamos a usted, para su revisión, conformidad, suscripción y trámite respectivo.

Atentamente,

Abg. Miguel Mata Huerta
Especialista en Saneamiento-DS

Abg. Sheila Masias Diaz
Analista en Normativa Sectorial-DS

La que suscribe, luego de la revisión correspondiente, otorga conformidad y hace suyo el contenido del presente informe, suscribiéndolo, y lo eleva a su despacho para su revisión, conformidad y trámite respectivo.

Atentamente,

CINDY LYDA MANTILLA SALCEDO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

NOTA N° 110-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ

A : **LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA**
Viceministro de Construcción y Saneamiento

Asunto : Se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, "Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal".

Ref. : Oficio N° 0915-2025-2026-CVC/CR
H.T. N° 29763-2026

Fecha : San Isidro, 05 de marzo de 2026

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, "Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal".

Al respecto, en consideración al referido documento, se solicita disponga a quien corresponda, emita la brevedad posible, el Informe Técnico-Legal que contenga la opinión sobre el citado Proyecto de Ley, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM denominada "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas", aprobado por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: KAMAHARA RAZURI
Alberto Javier FAU.20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/03/05 17:04:15-0500

VIVIENDA

ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI

Director General

Oficina General de Asesoría Jurídica

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Presidencia Ejecutiva

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia



Firmado digitalmente por
TORRES YBAÑEZ Eleazar FAU
20565423372 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2026/02/27
18:29:18-0500

Lima, 27 de febrero de 2026

OFICIO N° 000091-2026-OTASS-PE

Señor

LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA

Viceministro de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Viceministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Av. República de Panamá N° 3650

Presente.

Asunto : Opinión técnico legal sobre el proyecto de Ley N° 14002/2025/CR.
Referencia : a) Oficio N° 917-2025-2026-CVC/CR
b) Informe Legal N°000083-2026-OTASS-OAJ
c) Memorando N° 000253-2026-OTASS-DFP
d) Informe Técnico N° 000005-2026-OTASS-SIP
(Expediente N° 4805-2026)

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto y en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, la señora María Grimaneza Acuña Peralta, presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita a esta entidad que emita opinión técnico-legal en relación al Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, "Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal".

Al respecto, es menester señalar que mediante el documento de la referencia b), la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal en relación al referido Proyecto de Ley; asimismo, a través del documento de la referencia c), la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores hace lo propio al hacer suyo el documento de la referencia d).

En ese sentido, se remite para conocimiento y fines los documentos descritos en el párrafo precedente, a través de los cuales, se brinda atención al requerimiento formulado por la congresista de la República, ello, en aplicación de lo establecido en el numeral 6.4.4 del apartado VI.4 denominado "Atención de solicitudes de información de Congresistas de la República", del artículo VI. "Disposiciones Específicas", de la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, aprobada por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ELEAZAR TORRES YBAÑEZ

PRESIDENTE EJECUTIVO

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

ETY/nha

Calle Germán Schreiber N° 210
Oficina 101 San Isidro, Lima.
(511) 500-2090
www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave: 5JA5I00

RU 2224669

Lima, 20 de febrero de 2026

OFICIO N° 0917-2025-2026-CVC/CR

Señor

LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTTAS

Presente. –

ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 14002/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del **Proyecto de Ley 14002/2025-CR, "PROYECTO DE LEY QUE CREA LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO URUBAMBA COMO EMPRESA MUNICIPAL"**, la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcyMTM1/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2026 11:47:11-0500

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta

Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/lsr.



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Oficina de Asesoría Jurídica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia



Firmado digitalmente por
ORJEDA PÉREDA Raul Enrique
FAU 20565423372 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2026/02/26
18:20:17-0500

Lima, 26 de febrero de 2026

INFORME LEGAL N° 000083-2026-OTASS-OAJ

- A :** JOSE ANTONIO BARANDIARAN MINAYA
GERENTE GENERAL(e)
- ASUNTO :** Opinión técnico-legal al Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR,
"Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de
Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal"
- REFERENCIA :** Oficio N° 917-2025-2026-CVC/CR
(Expediente N° 0004805-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento de la referencia, la señora Congresista de la República, María Grimaneza Acuña Peralta, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción, solicita al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (**OTASS**) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, "Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal".
- 1.2. Mediante Proveído N° 000908-2026-OTASS-PE, la Presidencia Ejecutiva (**PE**) traslada el pedido congresal a esta Oficina para emisión de opinión legal.
- 1.3. Mediante Memorando N° 0000/84-2026-OTASS-OAJ, se trasladó el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR a la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores (**DFP**) del OTASS, para que emitan opinión técnica en el marco de sus competencias.
- 1.4. Mediante Memorando N° 000253-2026-OTASS-DFP, la DFP remite a esta Oficina el Informe Técnico N° 000005-2026-OTASS-SIP de la Subdirección de Gestión de la Integración de Prestadores (**SIP**) emite opinión técnica al Proyecto Ley N° 14002/2025-CR.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4. Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. (**TUO de la Ley del Servicio Universal**)
- 2.5. Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. (**Reglamento de la Ley del Servicio Universal**)
- 2.6. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (**en adelante, el ROF del OTASS**).



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

III. ANÁLISIS

A. Contenido del proyecto de Ley

- 3.1. El Proyecto Ley N° 14002/2025-CR “Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal” (en adelante el Proyecto de Ley), la cual está desarrollada en diez (10) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, en los cuales se desarrollan aspectos vinculados a su objeto, finalidad, naturaleza jurídica, régimen de organización, competencias, patrimonio, así como disposiciones relativas a su implementación y adecuación al marco normativo vigente.
- 3.2. Al respecto, el Artículo 1 dispone la creación de la EPS Urubamba como empresa municipal de derecho privado con autonomía empresarial, encargada de la prestación de los servicios de saneamiento en la provincia de Urubamba, departamento del Cusco.
- 3.3. Asimismo, el Artículo 2 establece que su titularidad accionaria corresponde a la Municipalidad Provincial de Urubamba y a las municipalidades distritales que participen como accionistas. En concordancia con ello, el Artículo 3 define que la EPS Urubamba será responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en todo el ámbito provincial, en coordinación con las autoridades competentes.
- 3.4. Por su parte, el Artículo 4 prevé que el OTASS brindará asistencia técnica especializada por un periodo determinado, a fin de fortalecer sus capacidades institucionales. A su vez, el Artículo 5 reconoce la autonomía de gestión de la entidad dentro del marco de la normativa sectorial vigente.
- 3.5. De igual modo, el Artículo 6 establece medidas para garantizar su sostenibilidad económica y financiera, tales como la fijación de tarifas que reflejen costos reales, la implementación de sistemas eficientes de medición y facturación, la gestión transparente de los recursos y la incorporación de tecnologías adecuadas.
- 3.6. Finalmente, el Artículo 7 señala que la implementación de la ley se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, autorizándose además transferencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos prioritarios. Las disposiciones complementarias prevén la reglamentación de la norma y la implementación de mecanismos de participación y consulta para garantizar el acceso equitativo a los servicios y la protección de las fuentes de agua.
- 3.7. Como se aprecia, el Proyecto de Ley establece un marco declarativo orientado a la creación y organización institucional de la EPS Urubamba, priorizando la autonomía de gestión y la mejora en la prestación de los servicios de saneamiento.

B. Situación del Proyecto de Ley

- 3.8. Realizada la consulta en la página web del Congreso de la República¹ se aprecia que el Proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción y Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como se muestra en la imagen siguiente:

¹ La consulta se realiza el 26 de febrero de 2026.
Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101
San Isidro, Lima.
(511) 500-2090
www.gob.pe/otass



PERU

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

PROYECTO DE LEY N° 14002/2025-CR

Presente su opinión

Periodo	Legislatura	Fecha de Presentación	Proponente
Parlamentario 2021-2026	Primera Legislatura Ordinaria 2025	19/02/2026	Congreso
Título PROYECTO DE LEY QUE CREA LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO URUBAMBA COMO EMPRESA MUNICIPAL			
Sumilla PROPONE CREAR LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO URUBAMBA - CUSCO (EPS URUBAMBA), COMO EMPRESA MUNICIPAL AUTÓNOMA DE DERECHO DE MANEJO EMPRESARIAL, ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO			
Observaciones			
Autor Principal • Ugarte Mamani, Jhakeline Katy	Coautores • Sánchez Palomino, Roberto Helbert • Coayla Juárez, Jorge Samuel • Quispe Mamani, Wilson Rusbel Ver más...	Adherentes	
Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	Comisiones • Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado • Vivienda y Construcción	Último Estado EN COMISIÓN (Seguimientos)	

Presentado Enviado a Comisiones **En Comisiones** Debate en Pleno Enviado al Ejecutivo Ley Publicada

EN DEBATE DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN AGENDA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

C. Análisis competencial del OTASS para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley

- 3.9. El artículo 9 del TUO de la Ley del Servicio Universal, señala que el OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario. Tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, y puede establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio Nacional.
- 3.10. Asimismo, el artículo 87 del TUO de la Ley del Servicio Universal señala que el OTASS, en el marco de sus competencias, cuenta con las siguientes funciones:

"Artículo 87.- Funciones

(...)

- Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. El OTASS, anualmente, informa al Ente rector las acciones realizadas en el marco del fortalecimiento de capacidades y los resultados obtenidos.
- Dirigir, acompañar y hacer cumplir la política de integración, así como, elaborar y proponer el Plan de Integración para cada área de prestación al MVCS; de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.
- Priorizar, dirigir y declarar el ingreso y salida del Régimen de Apoyo Transitorio en las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal.
- Fortalecer las capacidades de los prestadores de servicios del ámbito urbano, en la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, en el marco de lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y demás normativa del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Implementar el Régimen Legal Especial en las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal.
- Implementar la investigación, desarrollo e innovación, orientadas a mejorar la gestión de los prestadores de servicios en el ámbito urbano.
- Actuar como administrador de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en el marco de lo establecido en el literal b) de numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal; exceptuándose de registrarse ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI."

Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101
San Isidro, Lima.
(511) 500-2090
www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave: **AYW8LRS**

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

El subrayado es nuestro

- 3.11. En atención a ello, este organismo técnico se encuentra dentro del alcance competencial del Proyecto de Ley que propone la creación de la EPS Urubamba.

D. Opinión técnico legal del Proyecto de Ley

- 3.12. El Proyecto de Ley tiene por objeto crear la EPS Urubamba como empresa municipal autónoma de derecho privado, responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en la provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

- 3.13. Ahora bien, en atención al requerimiento formulado por la Alta Dirección, se solicitó a la DFP, opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.

- Informe técnico de la DFP

- 3.14. Con el Mediante Memorando N° 000253-2026-OTASS-DFP, la DFP hace suyo y da conformidad al Informe Técnico N° 000005-2026-OTASS-SIP de la SIP, mediante el cual emite opinión técnica al Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, "Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal".

- 3.15. Al respecto, la DFP precisa que las pequeñas ciudades de Chinchero, Machupicchu, Ollantaytambo, Urubamba y Yucay, de la provincia de Urubamba, superan los 2,000 habitantes (según el directorio de centros poblados del INEI), corresponde que los servicios de agua potable y saneamiento en dicha zona sean operados por una empresa prestadora y, según lo dispuesto por la Escala Eficiente y Área de Prestación, dicha empresa sería la EPS SEDACUSCO S.A., sin la necesidad de crear una nueva empresa prestadora, puesto que, ello conllevaría a crear una EPS muy por debajo de los instrumentos antes mencionados, lo que reflejaría la insostenibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

- 3.16. Mediante Informe Técnico N° 000005-2026-OTASS-SIP, la SIP realiza la revisión y evaluación del Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, concluyendo lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Existen instrumentos como la escala eficiente y el área de prestación (determinados y aprobados por la Sunass), que brindan el sustento técnico y regulatorio para la mejora de los servicios de agua potable y saneamiento, orientados a la integración de prestadores (a través de la gestión y administración de empresas prestadoras), lo que conlleva a lograr la eficiencia empresarial y con ello prestadores eficientes y sostenibles a nivel nacional.

- 4.2. De la revisión al proyecto de Ley 14002/2025-CR, que propone la "Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal", esta Subdirección opina que dicha iniciativa transgrede la institucionalidad del modelo de saneamiento instaurado por la normativa vigente, conforme a los argumentos expuestos en el punto 3.7 del presente informe.

- 4.3. La constitución de nuevas empresas prestadoras incrementaría la atomización de prestadores a nivel nacional, segmentaría la inversión, duplicaría coberturas, conllevaría un aumento en los costos medios y totales por unidad producida, lo que generará ineficiencias empresariales y contribuirá a una prestación deficiente de los servicios de agua potable y saneamiento y principalmente sentaría un precedente negativo para la política de integración. Asimismo, las empresas prestadoras vigentes no tendrían frontera de crecimiento, se crearían empresas precarias con limitaciones operacionales, comerciales y administrativas.

- 3.17. Por los argumentos expuesto, la DFP a, señala que el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR transgrede la institucionalidad y naturaleza del modelo de saneamiento que pretende regular y ordenar la prestación de los servicios.



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

E. Opinión Legal

3.18. En el presente caso, se verifica el cumplimiento de la estructura que debe tener un proyecto de ley como instrumento parlamentario, conforme al Manual de Técnica Legislativa², 1) Presentación 2) Título 3) Fórmula legal 4) Exposición de motivos. Por lo antes indicado, el proyecto de ley cumple con las reglas y pautas contenidas en el referido Manual; por lo que, se procederá a realizar la evaluación correspondiente:

a) Análisis de Constitucionalidad y Legalidad

3.19. La Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece los lineamientos generales para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación nacional para alcanzar su coherencia, estabilidad y seguridad jurídica. Asimismo, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, dispone en el artículo 1 que los proyectos normativos de alcance general se estructuran en las siguientes partes: i) título de la disposición normativa; ii) documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda; iii) exposición de motivos y, iv) fórmula normativa.

3.20. Respecto a las propuestas normativas del Poder Legislativo, cabe señalar, que el artículo 102 de la Constitución Política del Perú reconoce como una atribución del Congreso de la República, dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes de acuerdo con el Reglamento del Congreso.

3.21. En armonía la citada atribución constitucional, el artículo 75 del Reglamento del Congreso establece lo siguiente:

“Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.”

3.22. Asimismo, mediante el Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR se aprobó el “Manual de Técnica Legislativa” del Congreso de la República³, herramienta integrada por reglas y pautas destinadas a establecer estándares para la elaboración uniforme y sostenida de la legislación peruana, cuya finalidad es “contribuir al fortalecimiento de la seguridad jurídica e igualdad ante la ley.”

3.23. De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se advierte que la iniciativa busca declarar la creación de la EPS Urubamba, con la finalidad de garantizar la continuidad, sostenibilidad y gestión local del servicio de agua potable y alcantarillado, en atención a las particularidades geográficas, sociales, económicas y culturales de dicha jurisdicción, sustentándose en el artículo 7-A de la Constitución Política, el cual reconoce el acceso universal al agua potable como un derecho fundamental de toda persona y establece el deber del Estado de asegurar su provisión y fomentar su gestión sostenible.

3.24. De otro lado, el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA establece en su artículo 53.2 que, de manera previa a la creación por ley de una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, debe contarse con la opinión favorable de la Sunass, la cual debe encontrarse debidamente sustentada en la evaluación de la Escala Eficiente, el Área de Prestación y los criterios de viabilidad técnica, legal y económico-financiera. En el caso del Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, no se advierte la existencia de dicha opinión

² Aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR

³ Disponible en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/dgp/files/manual-tecnica-legislativa-3raedicion.pdf>



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

favorable, lo que evidencia el incumplimiento de un requisito exigido expresamente por la normativa sectorial vigente.

3.25. Por lo antes expuesto, si bien conforme al numeral 1) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú es atribución del Congreso de la República legislar mediante la aprobación de leyes, dicha facultad no resulta irrestricta. En efecto, la creación de entidades que forman parte de la administración pública y del aparato estatal requiere la iniciativa del Poder Ejecutivo, en tanto involucra decisiones de organización y política pública sectorial, lo cual no se ha verificado en el presente caso, al no existir propuesta ni respaldo del referido poder del Estado.

b) De la calidad normativa y técnica legislativa

3.26. La Ley N° 26889, dispone en su artículo 1 que los proyectos normativos de alcance general se estructuran en las siguientes partes: i) título de la disposición normativa; ii) documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda; iii) exposición de motivos y, iv) fórmula normativa. En el presente caso, se verifica la sistematización del instrumento normativo, exposición de motivos con su respectiva fundamentación, con lo cual se cumple este requisito.

c) Título de la disposición

3.27. La Ley N° 26889 dispone, en el primer párrafo del artículo 3, que *“la Ley debe tener una denominación oficial que exprese su alcance integral”*. Por su parte, el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento señala que, *“la denominación oficial de la norma indica el contenido y su objeto, permitiendo su identificación. Facilita una idea de su contenido y permite diferenciarlo de cualquier otra disposición”*. Asimismo, el numeral 3.4 del mismo artículo refiere que, *“tratándose de una disposición modificatoria, el nombre debe indicarlo expresamente citando la denominación oficial completa de la disposición modificada”*.

3.28. En el presente caso, la propuesta normativa se titula *“Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal”*; por lo que, se aprecia que el título expresa el alcance de la propuesta normativa, con lo cual se ha cumplido con el requisito.

d) Exposición de Motivos

3.29. De acuerdo con los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26889, *“la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación”*. La exposición de motivos fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

3.30. Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, en la que se hace referencia a:

“4) Exposición de motivos. Incluye lo siguiente:

- i) Fundamentos de la propuesta. Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.*
- ii) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.*
- iii) El análisis costo beneficio.*
- iv) La incidencia ambiental, cuando corresponda.*



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

v) *La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.*

vi) *El Anexo, cuando corresponda (...)*

- Fundamentos de la propuesta

3.31. Sobre el particular, la exposición de motivos del Proyecto de Ley fundamenta la aprobación del Proyecto de Ley, en base a los argumentos siguientes:

- ✓ La provincia de Urubamba presenta características territoriales, sociales, económicas, ambientales y culturales particulares que requieren una gestión diferenciada de los servicios de saneamiento, no necesariamente compatible con modelos centralizados o integrados de prestación.
- ✓ La integración a una empresa prestadora con ámbito de atención más amplio podría generar riesgos de disminución en la calidad, continuidad y oportunidad del servicio, así como menor capacidad de respuesta ante emergencias sanitarias y necesidades locales específicas.
- ✓ La gestión local permitiría preservar la autonomía municipal, fortalecer la supervisión directa de las autoridades locales y promover mecanismos de control ciudadano y participación de la población usuaria.
- ✓ La prestación adecuada de los servicios de saneamiento es esencial para la salud pública, la calidad de vida, la protección del ambiente y el desarrollo económico, especialmente en una provincia con alta actividad turística y presencia de patrimonio cultural y arqueológico.
- ✓ La creación de una empresa municipal autónoma permitiría priorizar inversiones focalizadas, atender brechas de infraestructura (redes, cobertura y tratamiento de aguas residuales) y modernizar la gestión del recurso hídrico conforme a las necesidades del territorio.
- ✓ La propuesta contribuiría a garantizar la sostenibilidad del servicio de saneamiento, evitando conflictos sociales y asegurando una prestación alineada con las necesidades sanitarias, ambientales y de desarrollo turístico de la provincia.

3.32. De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N.º 14002/2025-CR, se advierte que esta identifica de manera general el problema que se busca atender, vinculado a las deficiencias en la prestación de los servicios de saneamiento en la provincia de Urubamba, así como a la disconformidad de la población con la integración a la EPS Sedacusco S.A.; asimismo, invoca como sustento principal el derecho fundamental de acceso al agua potable, reconocido en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.

3.33. No obstante, si bien la exposición de motivos desarrolla antecedentes fácticos y normativos, así como referencias a la situación operativa del prestador responsable del servicio, no se efectúa un análisis suficiente sobre el nuevo estado jurídico que generaría la propuesta legislativa, en particular respecto de su compatibilidad con el modelo de prestación de los servicios de saneamiento vigente, la política de integración de prestadores y las prohibiciones expresas de desintegración o escisión previstas en la Ley del Servicio Universal.

3.34. Asimismo, la Exposición de Motivos no desarrolla de manera adecuada el análisis de viabilidad técnica, legal y económico-financiera de la creación de una nueva empresa prestadora, ni evalúa de forma objetiva si dicha alternativa resulta necesaria, oportuna y más eficiente frente a los mecanismos previstos en la normativa sectorial para la mejora de la prestación del servicio, tales como la integración de prestadores o el fortalecimiento de las EPS existentes.

3.35. En consecuencia, si bien la Exposición de Motivos contiene elementos básicos de contextualización y justificación general, cumple solo de manera parcial con los requisitos establecidos en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N.º 26889



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

y con lo previsto en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, en tanto no sustenta de forma integral y consistente la necesidad, viabilidad y coherencia jurídica de la propuesta normativa.

- **Efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional**

3.36. Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que la Exposición de Motivos contiene los efectos de la vigencia de la norma, en la que se hace referencia a:

(...)
iii) *Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma. Contiene el análisis de las normas del ordenamiento jurídico nacional, las normas de la legislación comparada, así como de las demás fuentes del Derecho consultadas o aplicadas para la elaboración del dictamen.*

Incluye el análisis sobre el efecto de la vigencia de la ley, con mención expresa de la creación de nuevas disposiciones o modificación o derogación de normas vigentes.

3.37. Respecto al efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, de la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR se advierte que no se desarrolla un análisis consistente del impacto jurídico de la propuesta, pese a que el marco normativo sectorial vigente prohíbe la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Universal.

3.38. Por el contrario, la Exposición de Motivos indica que la propuesta legislativa no colisiona con ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente; sin embargo, dicha afirmación se formula de manera genérica y declarativa, sin un análisis jurídico detallado que sustente su compatibilidad con el marco normativo del sector saneamiento, en particular con las disposiciones que regulan el modelo de integración de prestadores, la organización empresarial del servicio y las prohibiciones expresas sobre desintegración o escisión de entidades prestadoras, lo que debilita la solidez técnica de la iniciativa. En consecuencia, la propuesta normativa resulta contraria al marco normativo sectorial aplicable, lo que evidencia que la iniciativa no es legalmente viable.

3.39. En tal sentido, la Exposición de Motivos no cumple con lo exigido por el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República en cuanto al análisis del efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, al omitir un examen adecuado de su incompatibilidad con las normas vigentes del sector saneamiento.

- **Análisis del costo beneficio**

3.40. Cabe precisar que en el Título X. PROYECTO DE LEY del “Manual de Técnica Legislativa”, sobre el análisis costo beneficio se establece lo siguiente:

“v) Análisis costo beneficio.

Se recomienda realizar el análisis del impacto social, económico, institucional, político y ambiental de la norma propuesta en el dictamen, cuando corresponda. Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia.

Se debe evitar la frase genérica La presente ley no irroga gasto al Estado.”

3.41. Ahora bien, el análisis costo beneficio contenido no cumple con los criterios establecidos en el Manual de Técnica Legislativa, en tanto no desarrolla una evaluación del impacto social, económico, institucional, político ni ambiental de la propuesta, ni demuestra que los beneficios derivados de su vigencia superen los costos que su implementación podría generar. Asimismo, no se analizan los eventuales efectos presupuestales, administrativos y regulatorios que implicaría la creación de una nueva empresa prestadora de servicios públicos.



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

3.42. En ese sentido, el análisis costo beneficio presentado resulta insuficiente y meramente declarativo, contraviniendo expresamente la recomendación del Manual de Técnica Legislativa de evitar fórmulas genéricas como “la presente ley no irroga gasto al Estado”, por lo que la Exposición de Motivos no sustenta de manera adecuada la viabilidad económica y el impacto real de la propuesta normativa.

3.43. Adicionalmente, se efectuará la revisión de lo regulado en el numeral 1.1.3 del artículo 1.1 del Reglamento de la Ley N° 26889, el cual establece que la exposición de motivos incluye los siguientes aspectos: i) fundamento técnico de la propuesta normativa; ii) análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, y iii) análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; cuestiones que serán analizadas a continuación.

Fundamento técnico de la propuesta normativa

3.44. Según el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 26889, este requisito “*contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa*”.

3.45. Sobre el particular, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, contiene la siguiente justificación de la propuesta normativa:

1. Fundamentos de la propuesta;
2. Identificación del problema publico
3. Propuesta de solución
4. Análisis costo-beneficio
5. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional
6. Relación con las políticas de estado del acuerdo nacional y la agenda legislativa

3.46. Por lo tanto, se advierte que, en el presente caso, no se ha cumplido con lo relativo al fundamento técnico de la propuesta normativa.

- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

3.47. El numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889 establece que “*el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.*” El referido numeral también señala que dicho examen “*no se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales*”.

3.48. Por su parte, el numeral 9.3 del mismo artículo en mención establece que “*el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*”

3.49. Al respecto, no se advierte de manera expresa que en el Proyecto de Ley contenga una evaluación con el impacto cualitativo o cuantitativo de la norma a modificar; por lo que, no se ha cumplido con este requisito.

- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

3.50. Tal como lo desarrolla el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 26889 *“el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes”*. En esa línea, el numeral 10.2 señala que dicho examen *“debe incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado. Puede comprender un análisis de la legislación comparada, así como un análisis jurisprudencial y doctrinario”*.

3.51. En el caso concreto, la Exposición de Motivos no desarrolla el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

- **Relación del proyecto con las políticas del Estado expresadas en el Acuerdo Nacional**

3.52. De manera adicional, el Manual de Técnica Legislativa establece que un proyecto de ley debe incluir entre otros, la relación de la iniciativa con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

3.53. Respecto a la relación del proyecto con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, de la revisión de la Exposición de Motivos se advierte que la iniciativa señala su vinculación con la Agenda Legislativa y con determinadas Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular aquellas referidas a recursos hídricos, desarrollo sostenible y gestión ambiental.

3.54. No obstante, dicha referencia no se encuentra debidamente desarrollada ni sustentada, en tanto la Exposición de Motivos no explica de qué manera concreta la creación de una nueva empresa prestadora en la provincia de Urubamba contribuye al cumplimiento de los objetivos, lineamientos o metas específicas de las Políticas de Estado invocadas, ni evalúa su coherencia con los principios de eficiencia, sostenibilidad e integración de prestadores que orientan la política pública en materia de saneamiento.

3.55. En ese sentido, si bien la Exposición de Motivos menciona formalmente su relación con el Acuerdo Nacional y Agenda Legislativa, dicha vinculación resulta meramente enunciativa, por lo que este aspecto no cumple de manera sustantiva con los criterios exigidos por el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República para la adecuada fundamentación de las propuestas normativas.

- **Fórmula normativa**

3.56. El numeral 1.1.4 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 26889 señala que la fórmula normativa debe incluir una parte considerativa y una parte dispositiva, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del propio Reglamento. Resulta evidente que la propuesta normativa (que es un Proyecto de Ley) cuenta con una parte dispositiva.

3.57. Ahora bien, en lo que respecta a la parte considerativa, es necesario tener en cuenta que el artículo 18 del Reglamento señala que la parte considerativa es aquella que se refiere al sustento normativo de la propuesta y que se debe incluir en los proyectos de decretos legislativos, decretos de urgencia, decretos supremos, resoluciones ministeriales y otras normas de similar naturaleza. En el presente caso, en la medida que no estamos ante una propuesta normativa de esa naturaleza, sino de un Proyecto de Ley, no resulta exigible que aquel cuente con una parte considerativa.

F. Sobre la viabilidad del proyecto de ley



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

3.58. El Proyecto de Ley tiene por objeto crear la EPS Urubamba como empresa municipal autónoma de derecho privado, responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en la provincia de Urubamba, departamento de Cusco. Al respecto, la DFP mediante Memorando N° 000253-2026-OTASS-DFP señala que dicha iniciativa no resulta viable.

3.59. Sobre el particular, el artículo 53 de TUO del Decreto Legislativo N° 1280 respecto de la creación de Empresas Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, señala lo siguiente:

“Artículo 53.- Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas

53.1. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas se constituyen con el objeto de prestar los servicios de agua potable y saneamiento, debiendo poseer patrimonio propio y gozar de autonomía administrativa, económica y de gestión, y demás aspectos vinculados con la prestación de los servicios, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos normativos aprobados por el Ente rector y/o autoridades competentes, en concordancia con los planes urbanos a cargo de los gobiernos locales. (...)

53.2. Para constituir una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento públicas, se debe contar previamente con la opinión favorable de la Sunass, en función a la Escala Eficiente, el área de prestación y los criterios de viabilidad técnica, legal, económica-financiera determinados por la Sunass; así como a los principios que rigen la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento establecidos en la presente Ley. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas se constituyen mediante Ley.”

El énfasis es agregado.

3.60. En ese sentido, teniendo presente que el marco normativo que señala que las EPS se constituyen alineándose a las políticas, planes y lineamientos normativos; y lo opinado por la DFP mediante Memorando N° 000253-2026-OTASS-DFP; se indica que la propuesta normativa del Proyecto de Ley no es congruente con lo regulado en el TUO de la Ley del Servicio Universal y con la Política Nacional de Saneamiento.

3.61. Adicionalmente, el Proyecto de Ley desconoce los fundamentos técnicos y regulatorios que sustentan la política de integración de prestadores en el sector saneamiento, la cual tiene como objetivo evitar la atomización de empresas prestadoras, promover economías de escala, optimizar la asignación de recursos y garantizar una prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional. La creación de una nueva empresa prestadora en un ámbito ya definido para su integración contraviene dichos objetivos y debilita el modelo sectorial vigente.

3.62. Asimismo, la iniciativa resulta incompatible con la prohibición expresa de desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento, prevista en la normativa sectorial, la cual busca precisamente impedir la fragmentación del sistema y la generación de empresas con limitada capacidad técnica, operativa y financiera. En ese sentido, la propuesta normativa, al promover la creación de una nueva EPS, fomenta la atomización de prestadores, situación que la política pública del sector saneamiento ha procurado revertir mediante procesos de integración, fortalecimiento institucional y sostenibilidad empresarial.

3.63. Por lo antes indicado, de la evaluación conjunta de los requisitos establecidos en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, Ley N° 26889 y su Reglamento; así como también, conforme a la opinión técnica emitida por la DFP, esta Oficina no otorga conformidad respecto del Proyecto Ley N° 14002 /2025-CR.

IV. CONCLUSIÓN



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 4.1. El Proyecto Ley N° 14002/2025-CR, tiene por objeto declarar la constitución de la EPS Urubamba, como empresa municipal, responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Urubamba, departamento de Cusco.
- 4.2. El Proyecto de Ley no cumple con las reglas y pautas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, debido a que su Exposición de Motivos carece de un sustento técnico adecuado, no desarrolla un análisis de impactos ni un análisis costo beneficio real, omite evaluar de manera expresa los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional y se limita a una referencia enunciativa respecto de su vinculación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, lo que compromete su coherencia y viabilidad normativa.
- 4.3. El proyecto de ley resulta contraria a Política Nacional de Saneamiento, en tanto al promover la creación de una nueva empresa prestadora, se fomenta la atomización de prestadores, situación que la política pública del sector saneamiento ha procurado revertir mediante procesos de integración, fortalecimiento institucional y sostenibilidad empresarial.
- 4.4. De la evaluación conjunta de los requisitos establecidos en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, Ley N° 26889 y su Reglamento; así como también, conforme a la opinión técnica emitida por la DFP, esta Oficina no otorga conformidad respecto del Proyecto Ley N° 14002/2025-CR.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Presidencia Ejecutiva derive el presente informe legal, y la opinión técnica de la DFP del OTASS al Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS, conforme a lo señalado en la Directiva N° 007-2020-VIVIENDA/DM "Disposiciones para la atención de solicitudes de opinión de proyectos y autógrafas de ley y pedidos de información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a sus organismos públicos y entidades adscritas", a fin de emitir una respuesta a la Comisión de Vivienda y Construcción, para lo cual se remite el proyecto de oficio correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RAUL ENRIQUE ORJEDA PEREDA

JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

ROP/mdc

Adj.:

- Memorando N° 000253-2026-OTASS-DFP
- Informe Técnico N° 000005-2026-OTASS-SIP
- Proyectos de oficios al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Congreso de la República.



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Dirección de Fortalecimiento
de Prestadores

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia



Firmado digitalmente por
NIEVES LEON Borist Henry
FAU 20565423372 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2026/02/26
11:34:47-0500

Lima, 26 de febrero de 2026

MEMORANDO N° 000253-2026-OTASS-DFP

Firmado
digitalmente por
GUARDAMINO
RIOS Ivan FAU
20565423372 soft
Motivo: Doy V. B.
Fecha: 2026/02/25
10:59:06-0500

A : RAUL ENRIQUE ORJEDA PEREDA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley
14002/2025-CR.

REFERENCIA : a) Memorando N° 000084-2026-OTASS-OAJ
b) INFORME TECNICO N°000005-2026-OTASS-SIP
(24FEB2026) (2026-0004805)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita un informe técnico que contenga opinión del Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR: "*Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal*".

Sobre el particular, se traslada el Informe N° 005-2026-OTASS-SIP elaborado por la Subdirección de Gestión de la Integración de Prestadores, en donde se atiende el requerimiento efectuado por su jefatura.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

BORIST HENRY NIEVES LEON
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE PRESTADORES
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento
BNL/hcp

Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101
San Isidro, Lima.
(511) 500-2090
www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave:
361629F

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento
Subdirección de Gestión de
la Integración de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia



Firmado digitalmente por
GUARDAMINO RIOS Ivan FAU
20565423372 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2026/02/24
16:08:21-0500

Lima, 24 de febrero de 2026

INFORME TECNICO N° 000005-2026-OTASS-SIP

- A** : **BORIST HENRY NIEVES LEON**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE
PRESTADORES
- ASUNTO** : Solicito opinión e Informe Técnico del proyecto de Ley 14002/2025-
CR
- REFERENCIA** : a) Proveído N° 001209-2026-OTASS-DFP
b) Memorando N° 000084-2026-OTASS-OAJ
c) Proveído N° 000908-2026-OTASS-PE
d) Oficio N° 917-2025-2026-CVC/CR
(Expediente N° 2026-0004805)

Es grato dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° 917-2025-2026-CVC/CR de fecha 20 de febrero de 2026, la señora María Grimaneza Acuña Peralta, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) emitir opinión sobre el proyecto de ley N° 14002/2025-CR, que propone la "Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal".
- Mediante Proveído N° Proveído N° 000908-2026-OTASS-PE de fecha 20 de febrero de 2026, la Presidencia Ejecutiva del OTASS derivó el pedido a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) para que, en el marco de sus competencias, coordine la atención correspondiente.
- Mediante Memorando N° 000084-2026-OTASS-OAJ de fecha 23 de febrero de 2026, la OAJ solicitó a la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores (DFP), emitir opinión, en el marco de sus competencias.
- Mediante Proveído N° 001209-2026-OTASS-DFP del 23 de febrero de 2026, la DFP solicitó a la Subdirección de Gestión de la Integración de Prestadores (SIP), atender el requerimiento antes señalado.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal).
- Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, TUO de la Ley del Servicio Universal).
- Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua (en adelante, Reglamento de la Ley del Servicio Universal).

Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101
San Isidro, Lima.
(511) 500-2090
www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave: **MQL802U**

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 2.5. Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, denominada "Disposiciones para la Atención de solicitudes de opinión de proyectos de autógrafas de Ley y pedidos de información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas".
- 2.6. Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA, que aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026.
- 2.7. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

III. ANÁLISIS

De la función del OTASS de dirigir, acompañar y hacer cumplir la política de integración

- 3.1. La Constitución Política de 1993, a través de su artículo 118, faculta al Gobierno Central para dirigir la política general de gobierno a nivel nacional, diseñando y supervisando políticas nacionales y sectoriales. Estas definen los objetivos prioritarios y contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. En función a ello, las empresas competentes y gobiernos locales promueven la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.
- 3.2. Por su parte, la Política Nacional de Saneamiento es el instrumento de desarrollo del sector saneamiento. Su cumplimiento es obligatorio para los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), así como para los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento. La Política Nacional de Saneamiento contempla como uno de sus objetivos específicos el desarrollo y fortalecimiento de los prestadores mediante la integración de éstos (Tercer Eje de Política), a fin de aprovechar el logro de la eficiencia empresarial y las economías de escala. La política pública de integración de prestadores forma parte de la Política Nacional de Saneamiento aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Ente Rector). Dicha política se constituye como un instrumento de desarrollo y política estratégica orientado a alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento, siendo de estricto cumplimiento para los tres niveles de gobierno (central, regional y local) y para todos los prestadores de servicios.
- 3.3. Por otro lado, las disposiciones normativas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento son de aplicación obligatoria a todos los prestadores de servicios a nivel nacional (entre los cuales se encuentran las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento pública de accionariado municipal - EPS), así como a las municipalidades y demás entidades de la administración pública con competencias vinculadas a servicios de agua potable y saneamiento.
- Uno de los principios fundamentales de dicha normativa es alcanzar el acceso universal del agua potable y saneamiento a nivel nacional como derecho de toda persona, por lo cual, se debe optimizar los recursos que el Estado invierte en infraestructura de saneamiento, así como garantizar un servicio de mayor calidad para la ciudadanía a través de la integración de prestadores, definiéndose así las obligaciones y responsabilidades tanto de los gobiernos locales como de las EPS.
- 3.4. Ahora bien, el numeral 9.2 del artículo 9 y el inciso 2, del numeral 87.1 del artículo 87 del TUO de la Ley del Servicio Universal establece que el OTASS es la entidad competente para promover y ejecutar la política de integración de prestadores, conforme a lo siguiente:



PERU

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Artículo 9.- Competencias del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

(...)

9.2. El OTASS es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores.

(...)

Artículo 87.- Funciones

87.1. El OTASS en el marco de sus competencias cuenta con las funciones siguientes: (...)

2. Dirigir, acompañar y hacer cumplir la política de integración; así como, elaborar y proponer el Plan de Integración para cada área de prestación al-MVCS; de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

(...)

- 3.5. La citada normativa refiere que el OTASS es la entidad competente de la implementación de la política de integración, que incluye dirigir, acompañar y hacer cumplir dicha política. Este rol que la norma ha otorgado al OTASS en materia de integración de prestadores lo realiza la DFP a través de la SIP, para cuyos efectos dicha unidad orgánica brinda asistencia a las EPS, municipalidades y demás prestadores de servicios que desarrollan procesos de integración a nivel nacional.

Del Proyecto de Ley 14002/2025-CR "Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal"

- 3.6. De la revisión a la iniciativa legislativa contenida en el proyecto de Ley 14002/2025-CR "Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal", impulsada por la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, se tiene el siguiente tenor:

Document page 1: Congreso de la República, Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal. Includes title, objective, and finality articles.

Document page 4: Exposición de Motivos, Fundamentos de la Propuesta. Discusses the need for service reorganization and the impact of the initiative in Urubamba.





PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

3.7. Sobre el particular, las disposiciones normativas que se pretenden aprobar con el referido proyecto de ley están orientados a constituir una EPS en la provincia de Urubamba, siendo dicha iniciativa legislativa un proyecto que transgrede la institucionalidad del modelo de saneamiento instaurado por la normativa de saneamiento vigente, conforme a los siguientes argumentos:

- Los enfoques de regulación de los servicios de agua potable y saneamiento y la política nacional saneamiento se desnaturalizarían. El enfoque territorial, la escala eficiente, las economías de escala, la subaditividad de costos en el servicio, la integralidad de las inversiones, la integración de prestadores, entre otros, se deformarían en caso se constituyan más empresas prestadoras a nivel nacional.

El modelo de prestación de servicios de agua potable y saneamiento encuentra soporte en los instrumentos técnicos y regulatorios determinados y aprobados por la Sunass como son la escala eficiente y el área de prestación.

La escala eficiente permite establecer el nivel mínimo de conexiones en el que un prestador debe brindar los servicios de agua potable y saneamiento de manera eficiente, minimizando los costos medios o totales por unidad producida con la finalidad de lograr la eficiencia empresarial¹. Por su parte, el área de prestación es el área geográfica en la que una EPS debe brindar los servicios de agua potable y saneamiento, y se define teniendo en cuenta la escala eficiente².

- La provincia de Urubamba tiene una configuración territorial que la diferencia de otros ámbitos del departamento de Cusco, pues cuenta con un espacio de bastante presencia arqueológica, ambiental y turística que se ubica en el Valle Sagrado de los Incas, contando con una dinámica económica vinculada al turismo nacional e internacional. Si bien OSAPAL-Urubamba presta el servicio en la ciudad capital de Urubamba, se precisa que la Sunass determina en el documento denominado "Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Cusco" (Págs. 38 y 248), aprobado por Resolución de Dirección de Ámbito de la Prestación N° 012-2021-SUNASS-DAP, que es más eficiente que la EPS SEDACUSCO S.A. asuma el servicio dentro de todo el departamento progresivamente, así como también determinó que algunas pequeñas ciudades (Chincheró, Machupicchu, Ollantaytambo, Urubamba y Yucay), ubicadas dentro de la provincia de Urubamba deben incorporarse al ámbito de responsabilidad de la EPS SEDACUSCO S.A.

Lo anteriormente señalado, también encuentra sustento en el marco de lo establecido por el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal, que señala: *"En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento a través de empresas prestadoras municipales, en zonas urbanas con población mayor a dos mil (2,000) habitantes"*. Por consiguiente, teniendo conocimiento que las pequeñas ciudades de Chincheró, Machupicchu, Ollantaytambo, Urubamba y Yucay, de la provincia de Urubamba, superan los 2,000 habitantes (según el directorio de centros poblados del INEI), corresponde que los servicios de agua potable y saneamiento en dicha zona sean operados por una empresa prestadora y, según lo dispuesto por la Escala Eficiente y Área de Prestación, dicha empresa sería la EPS SEDACUSCO S.A., sin la necesidad de crear una nueva empresa prestadora, puesto que, ello conllevaría a crear una EPS muy por debajo de los instrumentos antes mencionados, lo que reflejaría la insostenibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

¹ Numeral 23 del artículo 4 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal.

² Numeral 7 del artículo 4 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal.

Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101

San Isidro, Lima.

(511) 500-2090

www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave: MQL802U

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

La realidad del sector saneamiento evidencia un alto nivel de atomización de prestadores de servicios a nivel nacional, lo cual complica la gestión empresarial de los mismos debido a la injerencia política y la frágil capacidad de sus autoridades municipales o comunales. Por lo tanto, la iniciativa legislativa en lugar de mejorar la prestación de servicios de agua potable y saneamiento por el contrario busca atomizar y dispersar el mercado con prestadores que serían ineficientes e insostenibles.

- Debilitamiento institucional en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, puesto que originaría un precedente para evadir la formalización de prestadores irregulares a nivel nacional, mediante la integración.
- La EPS SEDACUSCO.A. se perjudicaría en cuanto a su crecimiento territorial, debido a que en su misma región contaría con más empresas prestadoras operando, lo que conllevaría a que no haya un crecimiento y ampliación de su escala eficiente en cumplimiento de las áreas de prestación.

3.8. Finalmente, se deja constancia que el OTASS se encuentra impulsando la política de integración, siendo esta mínimamente de alcance provincial y hasta en una escala departamental, con el fin de agrupar prestadores para reducir el número de éstos en el territorio nacional, buscando integrar a los prestadores pequeños hacia los prestadores eficientes y de mayor tamaño, de tal forma que se permita asegurar un tamaño de mercado mínimo para su funcionamiento sostenible.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Existen instrumentos como la escala eficiente y el área de prestación (determinados y aprobados por la Sunass), que brindan el sustento técnico y regulatorio para la mejora de los servicios de agua potable y saneamiento, orientados a la integración de prestadores (a través de la gestión y administración de empresas prestadoras), lo que conlleva a lograr la eficiencia empresarial y con ello prestadores eficientes y sostenibles a nivel nacional.
- 4.2. De la revisión al proyecto de Ley 14002/2025-CR, que propone la "Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal", esta Subdirección opina que dicha iniciativa transgrede la institucionalidad del modelo de saneamiento instaurado por la normativa vigente, conforme a los argumentos expuestos en el punto 3.7 del presente informe.
- 4.3. La constitución de nuevas empresas prestadoras incrementaría la atomización de prestadores a nivel nacional, segmentaría la inversión, duplicaría coberturas, conllevaría un aumento en los costos medios y totales por unidad producida, lo que generará ineficiencias empresariales y contribuirá a una prestación deficiente de los servicios de agua potable y saneamiento y principalmente sentaría un precedente negativo para la política de integración. Asimismo, las empresas prestadoras vigentes no tendrían frontera de crecimiento, se crearían empresas precarias con limitaciones operacionales, comerciales y administrativas.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

IVAN GUARDAMINO RIOS

SUBDIRECTOR LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN
DE LA INTEGRACIÓN DE PRESTADORES

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101
San Isidro, Lima.
(511) 500-2090
www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave:
ML802U

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de
la Administración de los
Servicios de Saneamiento

Presidencia Ejecutiva

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia



Firmado digitalmente por
TORRES YBAÑEZ Eleazar FAU
20565423372 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2026/03/02
12:15:59-0500

Lima, 02 de marzo de 2026

OFICIO N° 000097-2026-OTASS-PE

Señor

LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA

Viceministro de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1856-2025-2026-CDRGLMGE-CR
b) Informe Legal N° 000085-2026-OTASS-OAJ
c) Memorando N° 000253-2026-OTASS-DFP
d) Informe Técnico N° 000005-2026-OTASS-SIP
(Expediente N° 5272-2026)

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual señora Congresista de la República, Ana Zadiith Zegarra Saboya, presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, realizó el pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, "Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copia del Informe Legal N° 000085-2026-OTASS-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de este Organismo Técnico, con la evaluación del proyecto normativo, así como también, consolida la opinión técnica de la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores otorgada mediante Memorando N° 000253-2026-OTASS-DFP, con el que hace suyo y da conformidad al Informe Técnico N° 000005-2026-OTASS-SIP de la Subdirección De Gestión De La Integración de Prestadores, mediante el cual se da atención a lo solicitado por el Congreso de la República.

En ese sentido, se remite para la atención correspondiente los documentos antes señalados, a fin de emitir una respuesta a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ELEAZAR TORRES YBAÑEZ

PRÉSIDENTE EJECUTIVO

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

ETY/nha

Lima, 26 de febrero de 2026

OFICIO N° 1856-2025-2026-CDRGLMGE-CR

Señor

LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA

Presidente Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 14002/2025-CR, “Proyecto de ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como empresa municipal”.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14002>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2026 11:44:41-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Oficina de Asesoría Jurídica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia



Firmado digitalmente por
ORJEDA PÉREDA Raul Enrique
FAU 20565423372 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2026/02/27
12:18:36-0500

Lima, 27 de febrero de 2026

INFORME LEGAL N° 000085-2026-OTASS-OAJ

- A :** JOSE ANTONIO BARANDIARAN MINAYA
GERENTE GENERAL(e)
- ASUNTO :** Opinión técnico-legal al Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR,
"Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de
Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal"
- REFERENCIA :** Oficio N° 1856-2025-2026-CDRGLMGE-CR
(Expediente N° 0004805-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento de la referencia, la señora Congresista de la República, Ana Zadith Zegarra Saboya, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (**OTASS**) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, "Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal".
- 1.2. Mediante Proveído N° 001009-2026-OTASS-PE, la Presidencia Ejecutiva (**PE**) traslada el pedido congresal a esta Oficina para emisión de opinión legal.
- 1.3. Mediante Memorando N° 000253-2026-OTASS-DFP, la DFP remite a esta Oficina el Informe Técnico N° 000005-2026-OTASS-SIP de la Subdirección de Gestión de la Integración de Prestadores (**SIP**) emite opinión técnica al Proyecto Ley N° 14002/2025-CR.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4. Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. (**TUO de la Ley del Servicio Universal**)
- 2.5. Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. (**Reglamento de la Ley del Servicio Universal**)
- 2.6. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (**en adelante, el ROF del OTASS**).

III. ANÁLISIS

A. Contenido del proyecto de Ley

Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101
San Isidro, Lima.
(511) 500-2090
www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave: **M5G5VKB**

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 3.1. El Proyecto Ley N° 14002/2025-CR “Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal” (en adelante el Proyecto de Ley), la cual está desarrollada en diez (10) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, en los cuales se desarrollan aspectos vinculados a su objeto, finalidad, naturaleza jurídica, régimen de organización, competencias, patrimonio, así como disposiciones relativas a su implementación y adecuación al marco normativo vigente.
- 3.2. Al respecto, el Artículo 1 dispone la creación de la EPS Urubamba como empresa municipal de derecho privado con autonomía empresarial, encargada de la prestación de los servicios de saneamiento en la provincia de Urubamba, departamento del Cusco.
- 3.3. Asimismo, el Artículo 2 establece que su titularidad accionaria corresponde a la Municipalidad Provincial de Urubamba y a las municipalidades distritales que participen como accionistas. En concordancia con ello, el Artículo 3 define que la EPS Urubamba será responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en todo el ámbito provincial, en coordinación con las autoridades competentes.
- 3.4. Por su parte, el Artículo 4 prevé que el OTASS brindará asistencia técnica especializada por un periodo determinado, a fin de fortalecer sus capacidades institucionales. A su vez, el Artículo 5 reconoce la autonomía de gestión de la entidad dentro del marco de la normativa sectorial vigente.
- 3.5. De igual modo, el Artículo 6 establece medidas para garantizar su sostenibilidad económica y financiera, tales como la fijación de tarifas que reflejen costos reales, la implementación de sistemas eficientes de medición y facturación, la gestión transparente de los recursos y la incorporación de tecnologías adecuadas.
- 3.6. Finalmente, el Artículo 7 señala que la implementación de la ley se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, autorizándose además transferencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos prioritarios. Las disposiciones complementarias prevén la reglamentación de la norma y la implementación de mecanismos de participación y consulta para garantizar el acceso equitativo a los servicios y la protección de las fuentes de agua.
- 3.7. Como se aprecia, el Proyecto de Ley establece un marco declarativo orientado a la creación y organización institucional de la EPS Urubamba, priorizando la autonomía de gestión y la mejora en la prestación de los servicios de saneamiento.

B. Situación del Proyecto de Ley

- 3.8. Realizada la consulta en la página web del Congreso de la República¹ se aprecia que el Proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción y Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como se muestra en la imagen siguiente:

¹ La consulta se realiza el 27 de febrero de 2026.
Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101
San Isidro, Lima.
(511) 500-2090
www.gob.pe/otass



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

PROYECTO DE LEY N° 14002/2025-CR

Presente su opinión

Periodo Parlamentario 2021-2026	Legislatura Primera Legislatura Ordinaria 2025	Fecha de Presentación 19/02/2026	Proponente Congreso
Título PROYECTO DE LEY QUE CREA LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO URUBAMBA COMO EMPRESA MUNICIPAL			
Sumilla PROPONE CREAR LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO URUBAMBA - CUSCO (EPS URUBAMBA), COMO EMPRESA MUNICIPAL AUTÓNOMA DE DERECHO DE MANEJO EMPRESARIAL, ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO			
Observaciones			
Autor Principal <ul style="list-style-type: none">Ugarte Mamani, Jhakeline Katy	Coautores <ul style="list-style-type: none">Sánchez Palomino, Roberto HelbertCoayla Juárez, Jorge SamuelQuispe Mamani, Wilson RusbelVer más...	Adherentes	
Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	Comisiones <ul style="list-style-type: none">Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del EstadoVivienda y Construcción	Último Estado EN COMISIÓN (Seguimientos)	

Presentado → Enviado a Comisiones → **En Comisiones** → Debate en Pleno → Enviado al Ejecutivo → Ley Publicada

EN DEBATE DE LA COMISIÓN PERMANENTE → EN AGENDA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

C. Análisis competencial del OTASS para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley

- 3.9. El artículo 9 del TUO de la Ley del Servicio Universal, señala que el OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario. Tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, y puede establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio Nacional.
- 3.10. Asimismo, el artículo 87 del TUO de la Ley del Servicio Universal señala que el OTASS, en el marco de sus competencias, cuenta con las siguientes funciones:

"Artículo 87.- Funciones

(...)

- Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. El OTASS, anualmente, informa al Ente rector las acciones realizadas en el marco del fortalecimiento de capacidades y los resultados obtenidos.
- Dirigir, acompañar y hacer cumplir la política de integración, así como, elaborar y proponer el Plan de Integración para cada área de prestación al MVCS; de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.
- Priorizar, dirigir y declarar el ingreso y salida del Régimen de Apoyo Transitorio en las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal.
- Fortalecer las capacidades de los prestadores de servicios del ámbito urbano, en la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, en el marco de lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y demás normativa del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Implementar el Régimen Legal Especial en las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal.
- Implementar la investigación, desarrollo e innovación, orientadas a mejorar la gestión de los prestadores de servicios en el ámbito urbano.
- Actuar como administrador de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en el marco de lo establecido en el literal b) de numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal; exceptuándose de registrarse ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI."

Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101
San Isidro, Lima.
(511) 500-2090
www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave: M5G5VKB

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

El subrayado es nuestro

- 3.11. En atención a ello, este organismo técnico se encuentra dentro del alcance competencial del Proyecto de Ley que propone la creación de la EPS Urubamba.

D. Opinión técnico legal del Proyecto de Ley

- 3.12. El Proyecto de Ley tiene por objeto crear la EPS Urubamba como empresa municipal autónoma de derecho privado, responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en la provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

- 3.13. Ahora bien, en atención al requerimiento formulado por la Alta Dirección, se solicitó a la DFP, opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.

- Informe técnico de la DFP

- 3.14. Con el Mediante Memorando N° 000253-2026-OTASS-DFP, la DFP hace suyo y da conformidad al Informe Técnico N° 000005-2026-OTASS-SIP de la SIP, mediante el cual emite opinión técnica al Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, "Proyecto de Ley que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como Empresa Municipal".

- 3.15. Al respecto, la DFP precisa que las pequeñas ciudades de Chinchero, Machupicchu, Ollantaytambo, Urubamba y Yucay, de la provincia de Urubamba, superan los 2,000 habitantes (según el directorio de centros poblados del INEI), corresponde que los servicios de agua potable y saneamiento en dicha zona sean operados por una empresa prestadora y, según lo dispuesto por la Escala Eficiente y Área de Prestación, dicha empresa sería la EPS SEDACUSCO S.A., sin la necesidad de crear una nueva empresa prestadora, puesto que, ello conllevaría a crear una EPS muy por debajo de los instrumentos antes mencionados, lo que reflejaría la insostenibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

- 3.16. Mediante Informe Técnico N° 000005-2026-OTASS-SIP, la SIP realiza la revisión y evaluación del Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, concluyendo lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Existen instrumentos como la escala eficiente y el área de prestación (determinados y aprobados por la Sunass), que brindan el sustento técnico y regulatorio para la mejora de los servicios de agua potable y saneamiento, orientados a la integración de prestadores (a través de la gestión y administración de empresas prestadoras), lo que conlleva a lograr la eficiencia empresarial y con ello prestadores eficientes y sostenibles a nivel nacional.

- 4.2. De la revisión al proyecto de Ley 14002/2025-CR, que propone la "Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal", esta Subdirección opina que dicha iniciativa transgrede la institucionalidad del modelo de saneamiento instaurado por la normativa vigente, conforme a los argumentos expuestos en el punto 3.7 del presente informe.

- 4.3. La constitución de nuevas empresas prestadoras incrementaría la atomización de prestadores a nivel nacional, segmentaría la inversión, duplicaría coberturas, conllevaría un aumento en los costos medios y totales por unidad producida, lo que generará ineficiencias empresariales y contribuirá a una prestación deficiente de los servicios de agua potable y saneamiento y principalmente sentaría un precedente negativo para la política de integración. Asimismo, las empresas prestadoras vigentes no tendrían frontera de crecimiento, se crearían empresas precarias con limitaciones operacionales, comerciales y administrativas.

- 3.17. Por los argumentos expuesto, la DFP, señala que el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR transgrede la institucionalidad y naturaleza del modelo de saneamiento que pretende regular y ordenar la prestación de los servicios.

**PERU**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoOrganismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de SaneamientoDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

E. Opinión Legal

3.18. En el presente caso, se verifica el cumplimiento de la estructura que debe tener un proyecto de ley como instrumento parlamentario, conforme al Manual de Técnica Legislativa², 1) Presentación 2) Título 3) Fórmula legal 4) Exposición de motivos. Por lo antes indicado, el proyecto de ley cumple con las reglas y pautas contenidas en el referido Manual; por lo que, se procederá a realizar la evaluación correspondiente:

a) Análisis de Constitucionalidad y Legalidad

3.19. La Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece los lineamientos generales para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación nacional para alcanzar su coherencia, estabilidad y seguridad jurídica. Asimismo, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, dispone en el artículo 1 que los proyectos normativos de alcance general se estructuran en las siguientes partes: i) título de la disposición normativa; ii) documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda; iii) exposición de motivos y, iv) fórmula normativa.

3.20. Respecto a las propuestas normativas del Poder Legislativo, cabe señalar, que el artículo 102 de la Constitución Política del Perú reconoce como una atribución del Congreso de la República, dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes de acuerdo con el Reglamento del Congreso.

3.21. En armonía la citada atribución constitucional, el artículo 75 del Reglamento del Congreso establece lo siguiente:

“Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.”

3.22. Asimismo, mediante el Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR se aprobó el “Manual de Técnica Legislativa” del Congreso de la República³, herramienta integrada por reglas y pautas destinadas a establecer estándares para la elaboración uniforme y sostenida de la legislación peruana, cuya finalidad es “contribuir al fortalecimiento de la seguridad jurídica e igualdad ante la ley.”

3.23. De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se advierte que la iniciativa busca declarar la creación de la EPS Urubamba, con la finalidad de garantizar la continuidad, sostenibilidad y gestión local del servicio de agua potable y alcantarillado, en atención a las particularidades geográficas, sociales, económicas y culturales de dicha jurisdicción, sustentándose en el artículo 7-A de la Constitución Política, el cual reconoce el acceso universal al agua potable como un derecho fundamental de toda persona y establece el deber del Estado de asegurar su provisión y fomentar su gestión sostenible.

3.24. De otro lado, el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA establece en su artículo 53.2 que, de manera previa a la creación por ley de una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, debe contarse con la opinión favorable de la Sunass, la cual debe encontrarse debidamente sustentada en la evaluación de la Escala Eficiente, el Área de Prestación y los criterios de viabilidad técnica, legal y económico-financiera. En el caso del Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, no se advierte la existencia de dicha opinión

² Aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR

³ Disponible en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/dgp/files/manual-tecnica-legislativa-3raedicion.pdf>



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

favorable, lo que evidencia el incumplimiento de un requisito exigido expresamente por la normativa sectorial vigente.

3.25. Por lo antes expuesto, si bien conforme al numeral 1) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú es atribución del Congreso de la República legislar mediante la aprobación de leyes, dicha facultad no resulta irrestricta. En efecto, la creación de entidades que forman parte de la administración pública y del aparato estatal requiere la iniciativa del Poder Ejecutivo, en tanto involucra decisiones de organización y política pública sectorial, lo cual no se ha verificado en el presente caso, al no existir propuesta ni respaldo del referido poder del Estado.

b) De la calidad normativa y técnica legislativa

3.26. La Ley N° 26889, dispone en su artículo 1 que los proyectos normativos de alcance general se estructuran en las siguientes partes: i) título de la disposición normativa; ii) documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda; iii) exposición de motivos y, iv) fórmula normativa. En el presente caso, se verifica la sistematización del instrumento normativo, exposición de motivos con su respectiva fundamentación, con lo cual se cumple este requisito.

c) Título de la disposición

3.27. La Ley N° 26889 dispone, en el primer párrafo del artículo 3, que *“la Ley debe tener una denominación oficial que exprese su alcance integral”*. Por su parte, el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento señala que, *“la denominación oficial de la norma indica el contenido y su objeto, permitiendo su identificación. Facilita una idea de su contenido y permite diferenciarlo de cualquier otra disposición”*. Asimismo, el numeral 3.4 del mismo artículo refiere que, *“tratándose de una disposición modificatoria, el nombre debe indicarlo expresamente citando la denominación oficial completa de la disposición modificada”*.

3.28. En el presente caso, la propuesta normativa se titula *“Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal”*; por lo que, se aprecia que el título expresa el alcance de la propuesta normativa, con lo cual se ha cumplido con el requisito.

d) Exposición de Motivos

3.29. De acuerdo con los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26889, *“la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación”*. La exposición de motivos fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

3.30. Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, en la que se hace referencia a:

“4) Exposición de motivos. Incluye lo siguiente:

- i) Fundamentos de la propuesta. Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.*
- ii) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.*
- iii) El análisis costo beneficio.*
- iv) La incidencia ambiental, cuando corresponda.*



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- v) *La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.*
- vi) *El Anexo, cuando corresponda (...)*

- Fundamentos de la propuesta

3.31. Sobre el particular, la exposición de motivos del Proyecto de Ley fundamenta la aprobación del Proyecto de Ley, en base a los argumentos siguientes:

- ✓ La provincia de Urubamba presenta características territoriales, sociales, económicas, ambientales y culturales particulares que requieren una gestión diferenciada de los servicios de saneamiento, no necesariamente compatible con modelos centralizados o integrados de prestación.
- ✓ La integración a una empresa prestadora con ámbito de atención más amplio podría generar riesgos de disminución en la calidad, continuidad y oportunidad del servicio, así como menor capacidad de respuesta ante emergencias sanitarias y necesidades locales específicas.
- ✓ La gestión local permitiría preservar la autonomía municipal, fortalecer la supervisión directa de las autoridades locales y promover mecanismos de control ciudadano y participación de la población usuaria.
- ✓ La prestación adecuada de los servicios de saneamiento es esencial para la salud pública, la calidad de vida, la protección del ambiente y el desarrollo económico, especialmente en una provincia con alta actividad turística y presencia de patrimonio cultural y arqueológico.
- ✓ La creación de una empresa municipal autónoma permitiría priorizar inversiones focalizadas, atender brechas de infraestructura (redes, cobertura y tratamiento de aguas residuales) y modernizar la gestión del recurso hídrico conforme a las necesidades del territorio.
- ✓ La propuesta contribuiría a garantizar la sostenibilidad del servicio de saneamiento, evitando conflictos sociales y asegurando una prestación alineada con las necesidades sanitarias, ambientales y de desarrollo turístico de la provincia.

3.32. De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N.º 14002/2025-CR, se advierte que esta identifica de manera general el problema que se busca atender, vinculado a las deficiencias en la prestación de los servicios de saneamiento en la provincia de Urubamba, así como a la disconformidad de la población con la integración a la EPS Sedacusco S.A.; asimismo, invoca como sustento principal el derecho fundamental de acceso al agua potable, reconocido en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.

3.33. No obstante, si bien la exposición de motivos desarrolla antecedentes fácticos y normativos, así como referencias a la situación operativa del prestador responsable del servicio, no se efectúa un análisis suficiente sobre el nuevo estado jurídico que generaría la propuesta legislativa, en particular respecto de su compatibilidad con el modelo de prestación de los servicios de saneamiento vigente, la política de integración de prestadores y las prohibiciones expresas de desintegración o escisión previstas en la Ley del Servicio Universal.

3.34. Asimismo, la Exposición de Motivos no desarrolla de manera adecuada el análisis de viabilidad técnica, legal y económico-financiera de la creación de una nueva empresa prestadora, ni evalúa de forma objetiva si dicha alternativa resulta necesaria, oportuna y más eficiente frente a los mecanismos previstos en la normativa sectorial para la mejora de la prestación del servicio, tales como la integración de prestadores o el fortalecimiento de las EPS existentes.

3.35. En consecuencia, si bien la Exposición de Motivos contiene elementos básicos de contextualización y justificación general, cumple solo de manera parcial con los requisitos establecidos en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N.º 26889



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

y con lo previsto en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, en tanto no sustenta de forma integral y consistente la necesidad, viabilidad y coherencia jurídica de la propuesta normativa.

- **Efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional**

3.36. Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que la Exposición de Motivos contiene los efectos de la vigencia de la norma, en la que se hace referencia a:

"(...)

iii) *Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma. Contiene el análisis de las normas del ordenamiento jurídico nacional, las normas de la legislación comparada, así como de las demás fuentes del Derecho consultadas o aplicadas para la elaboración del dictamen.*

Incluye el análisis sobre el efecto de la vigencia de la ley, con mención expresa de la creación de nuevas disposiciones o modificación o derogación de normas vigentes.

3.37. Respecto al efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, de la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR se advierte que no se desarrolla un análisis consistente del impacto jurídico de la propuesta, pese a que el marco normativo sectorial vigente prohíbe la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Universal.

3.38. Por el contrario, la Exposición de Motivos indica que la propuesta legislativa no colisiona con ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente; sin embargo, dicha afirmación se formula de manera genérica y declarativa, sin un análisis jurídico detallado que sustente su compatibilidad con el marco normativo del sector saneamiento, en particular con las disposiciones que regulan el modelo de integración de prestadores, la organización empresarial del servicio y las prohibiciones expresas sobre desintegración o escisión de entidades prestadoras, lo que debilita la solidez técnica de la iniciativa. En consecuencia, la propuesta normativa resulta contraria al marco normativo sectorial aplicable, lo que evidencia que la iniciativa no es legalmente viable.

3.39. En tal sentido, la Exposición de Motivos no cumple con lo exigido por el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República en cuanto al análisis del efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, al omitir un examen adecuado de su incompatibilidad con las normas vigentes del sector saneamiento.

- **Análisis del costo beneficio**

3.40. Cabe precisar que en el Título X. PROYECTO DE LEY del "Manual de Técnica Legislativa", sobre el análisis costo beneficio se establece lo siguiente:

"v) Análisis costo beneficio.

Se recomienda realizar el análisis del impacto social, económico, institucional, político y ambiental de la norma propuesta en el dictamen, cuando corresponda. Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia.

Se debe evitar la frase genérica La presente ley no irroga gasto al Estado."

3.41. Ahora bien, el análisis costo beneficio contenido no cumple con los criterios establecidos en el Manual de Técnica Legislativa, en tanto no desarrolla una evaluación del impacto social, económico, institucional, político ni ambiental de la propuesta, ni demuestra que los beneficios derivados de su vigencia superen los costos que su implementación podría generar. Asimismo, no se analizan los eventuales efectos presupuestales, administrativos y regulatorios que implicaría la creación de una nueva empresa prestadora de servicios públicos.



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

3.42. En ese sentido, el análisis costo beneficio presentado resulta insuficiente y meramente declarativo, contraviniendo expresamente la recomendación del Manual de Técnica Legislativa de evitar fórmulas genéricas como “la presente ley no irroga gasto al Estado”, por lo que la Exposición de Motivos no sustenta de manera adecuada la viabilidad económica y el impacto real de la propuesta normativa.

3.43. Adicionalmente, se efectuará la revisión de lo regulado en el numeral 1.1.3 del artículo 1.1 del Reglamento de la Ley N° 26889, el cual establece que la exposición de motivos incluye los siguientes aspectos: i) fundamento técnico de la propuesta normativa; ii) análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, y iii) análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; cuestiones que serán analizadas a continuación.

Fundamento técnico de la propuesta normativa

3.44. Según el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 26889, este requisito “*contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa*”.

3.45. Sobre el particular, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, contiene la siguiente justificación de la propuesta normativa:

1. Fundamentos de la propuesta;
2. Identificación del problema publico
3. Propuesta de solución
4. Análisis costo-beneficio
5. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional
6. Relación con las políticas de estado del acuerdo nacional y la agenda legislativa

3.46. Por lo tanto, se advierte que, en el presente caso, no se ha cumplido con lo relativo al fundamento técnico de la propuesta normativa.

- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

3.47. El numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889 establece que “*el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.*” El referido numeral también señala que dicho examen “*no se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales*”.

3.48. Por su parte, el numeral 9.3 del mismo artículo en mención establece que “*el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*”

3.49. Al respecto, no se advierte de manera expresa que en el Proyecto de Ley contenga una evaluación con el impacto cualitativo o cuantitativo de la norma a modificar; por lo que, no se ha cumplido con este requisito.

- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

3.50. Tal como lo desarrolla el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 26889 *“el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes”*. En esa línea, el numeral 10.2 señala que dicho examen *“debe incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado. Puede comprender un análisis de la legislación comparada, así como un análisis jurisprudencial y doctrinario”*.

3.51. En el caso concreto, la Exposición de Motivos no desarrolla el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

- Relación del proyecto con las políticas del Estado expresadas en el Acuerdo Nacional

3.52. De manera adicional, el Manual de Técnica Legislativa establece que un proyecto de ley debe incluir entre otros, la relación de la iniciativa con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

3.53. Respecto a la relación del proyecto con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, de la revisión de la Exposición de Motivos se advierte que la iniciativa señala su vinculación con la Agenda Legislativa y con determinadas Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular aquellas referidas a recursos hídricos, desarrollo sostenible y gestión ambiental.

3.54. No obstante, dicha referencia no se encuentra debidamente desarrollada ni sustentada, en tanto la Exposición de Motivos no explica de qué manera concreta la creación de una nueva empresa prestadora en la provincia de Urubamba contribuye al cumplimiento de los objetivos, lineamientos o metas específicas de las Políticas de Estado invocadas, ni evalúa su coherencia con los principios de eficiencia, sostenibilidad e integración de prestadores que orientan la política pública en materia de saneamiento.

3.55. En ese sentido, si bien la Exposición de Motivos menciona formalmente su relación con el Acuerdo Nacional y Agenda Legislativa, dicha vinculación resulta meramente enunciativa, por lo que este aspecto no cumple de manera sustantiva con los criterios exigidos por el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República para la adecuada fundamentación de las propuestas normativas.

- Fórmula normativa

3.56. El numeral 1.1.4 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 26889 señala que la fórmula normativa debe incluir una parte considerativa y una parte dispositiva, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del propio Reglamento. Resulta evidente que la propuesta normativa (que es un Proyecto de Ley) cuenta con una parte dispositiva.

3.57. Ahora bien, en lo que respecta a la parte considerativa, es necesario tener en cuenta que el artículo 18 del Reglamento señala que la parte considerativa es aquella que se refiere al sustento normativo de la propuesta y que se debe incluir en los proyectos de decretos legislativos, decretos de urgencia, decretos supremos, resoluciones ministeriales y otras normas de similar naturaleza. En el presente caso, en la medida que no estamos ante una propuesta normativa de esa naturaleza, sino de un Proyecto de Ley, no resulta exigible que aquel cuente con una parte considerativa.

F. Sobre la viabilidad del proyecto de ley



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

3.58. El Proyecto de Ley tiene por objeto crear la EPS Urubamba como empresa municipal autónoma de derecho privado, responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en la provincia de Urubamba, departamento de Cusco. Al respecto, la DFP mediante Memorando N° 000253-2026-OTASS-DFP señala que dicha iniciativa no resulta viable.

3.59. Sobre el particular, el artículo 53 de TUO del Decreto Legislativo N° 1280 respecto de la creación de Empresas Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, señala lo siguiente:

“Artículo 53.- Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas

53.1. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas se constituyen con el objeto de prestar los servicios de agua potable y saneamiento, debiendo poseer patrimonio propio y gozar de autonomía administrativa, económica y de gestión, y demás aspectos vinculados con la prestación de los servicios, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos normativos aprobados por el Ente rector y/o autoridades competentes, en concordancia con los planes urbanos a cargo de los gobiernos locales. (...)

53.2. Para constituir una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento públicas, se debe contar previamente con la opinión favorable de la Sunass, en función a la Escala Eficiente, el área de prestación y los criterios de viabilidad técnica, legal, económica-financiera determinados por la Sunass, así como a los principios que rigen la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento establecidos en la presente Ley. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas se constituyen mediante Ley.”

El énfasis es agregado.

3.60. En ese sentido, teniendo presente que el marco normativo que señala que las EPS se constituyen alineándose a las políticas, planes y lineamientos normativos; y lo opinado por la DFP mediante Memorando N° 000253-2026-OTASS-DFP; se indica que la propuesta normativa del Proyecto de Ley no es congruente con lo regulado en el TUO de la Ley del Servicio Universal y con la Política Nacional de Saneamiento.

3.61. Adicionalmente, el Proyecto de Ley desconoce los fundamentos técnicos y regulatorios que sustentan la política de integración de prestadores en el sector saneamiento, la cual tiene como objetivo evitar la atomización de empresas prestadoras, promover economías de escala, optimizar la asignación de recursos y garantizar una prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional. La creación de una nueva empresa prestadora en un ámbito ya definido para su integración contraviene dichos objetivos y debilita el modelo sectorial vigente.

3.62. Asimismo, la iniciativa resulta incompatible con la prohibición expresa de desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento, prevista en la normativa sectorial, la cual busca precisamente impedir la fragmentación del sistema y la generación de empresas con limitada capacidad técnica, operativa y financiera. En ese sentido, la propuesta normativa, al promover la creación de una nueva EPS, fomenta la atomización de prestadores, situación que la política pública del sector saneamiento ha procurado revertir mediante procesos de integración, fortalecimiento institucional y sostenibilidad empresarial.

3.63. Por lo antes indicado, de la evaluación conjunta de los requisitos establecidos en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, Ley N° 26889 y su Reglamento; así como también, conforme a la opinión técnica emitida por la DFP, esta Oficina no otorga conformidad respecto del Proyecto Ley N° 14002 /2025-CR.

IV. CONCLUSIÓN



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 4.1. El Proyecto Ley N° 14002/2025-CR, tiene por objeto declarar la constitución de la EPS Urubamba, como empresa municipal, responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Urubamba, departamento de Cusco.
- 4.2. El Proyecto de Ley no cumple con las reglas y pautas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, debido a que su Exposición de Motivos carece de un sustento técnico adecuado, no desarrolla un análisis de impactos ni un análisis costo beneficio real, omite evaluar de manera expresa los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional y se limita a una referencia enunciativa respecto de su vinculación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, lo que compromete su coherencia y viabilidad normativa.
- 4.3. El proyecto de ley resulta contraria a Política Nacional de Saneamiento, en tanto al promover la creación de una nueva empresa prestadora, se fomenta la atomización de prestadores, situación que la política pública del sector saneamiento ha procurado revertir mediante procesos de integración, fortalecimiento institucional y sostenibilidad empresarial.
- 4.4. De la evaluación conjunta de los requisitos establecidos en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, Ley N° 26889 y su Reglamento; así como también, conforme a la opinión técnica emitida por la DFP, esta Oficina no otorga conformidad respecto del Proyecto Ley N° 14002/2025-CR.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Presidencia Ejecutiva derive el presente informe legal, y la opinión técnica de la DFP del OTASS al Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS, conforme a lo señalado en la Directiva N° 007-2020-VIVIENDA/DM "Disposiciones para la atención de solicitudes de opinión de proyectos y autógrafas de ley y pedidos de información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a sus organismos públicos y entidades adscritas", a fin de emitir una respuesta a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para lo cual se remite el proyecto de oficio correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RAUL ENRIQUE ORJEDA PEREDA

JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

ROP/mdc

Adj.:

- Memorando N° 000253-2026-OTASS-DFP

- Informe Técnico N° 000005-2026-OTASS-SIP

- Proyectos de oficios al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Congreso de la República.



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Dirección de Fortalecimiento
de Prestadores

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia



Firmado digitalmente por
NIEVES LEON Borist Henry
FAU 20565423372 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2026/02/26
11:34:47-0500

Lima, 26 de febrero de 2026

MEMORANDO N° 000253-2026-OTASS-DFP

Firmado
digitalmente por
GUARDAMINO
RIOS Ivan FAU
20565423372 soft
Motivo: Doy V. B'
Fecha: 2026/02/25
10:59:06-0500

A : RAUL ENRIQUE ORJEDA PEREDA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley
14002/2025-CR.

REFERENCIA : a) Memorando N° 000084-2026-OTASS-OAJ
b) INFORME TECNICO N°000005-2026-OTASS-SIP
(24FEB2026) (2026-0004805)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita un informe técnico que contenga opinión del Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR: "*Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal*".

Sobre el particular, se traslada el Informe N° 005-2026-OTASS-SIP elaborado por la Subdirección de Gestión de la Integración de Prestadores, en donde se atiende el requerimiento efectuado por su jefatura.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

BORIST HENRY NIEVES LEON
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE PRESTADORES
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento
BNL/hcp

Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101
San Isidro, Lima.
(511) 500-2090
www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave:
361629F

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento
Subdirección de Gestión de
la Integración de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia



Firmado digitalmente por
GUARDAMINO RIOS Ivan FAU
2056542372 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2026/02/24
16:08:21-0500

Lima, 24 de febrero de 2026

INFORME TECNICO N° 000005-2026-OTASS-SIP

- A** : **BORIST HENRY NIEVES LEON**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE
PRESTADORES
- ASUNTO** : Solicito opinión e Informe Técnico del proyecto de Ley 14002/2025-
CR
- REFERENCIA** : a) Proveído N° 001209-2026-OTASS-DFP
b) Memorando N° 000084-2026-OTASS-OAJ
c) Proveído N° 000908-2026-OTASS-PE
d) Oficio N° 917-2025-2026-CVC/CR
(Expediente N° 2026-0004805)

Es grato dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° 917-2025-2026-CVC/CR de fecha 20 de febrero de 2026, la señora María Grimaneza Acuña Peralta, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) emitir opinión sobre el proyecto de ley N° 14002/2025-CR, que propone la "Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal".
- Mediante Proveído N° Proveído N° 000908-2026-OTASS-PE de fecha 20 de febrero de 2026, la Presidencia Ejecutiva del OTASS derivó el pedido a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) para que, en el marco de sus competencias, coordine la atención correspondiente.
- Mediante Memorando N° 000084-2026-OTASS-OAJ de fecha 23 de febrero de 2026, la OAJ solicitó a la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores (DFP), emitir opinión, en el marco de sus competencias.
- Mediante Proveído N° 001209-2026-OTASS-DFP del 23 de febrero de 2026, la DFP solicitó a la Subdirección de Gestión de la Integración de Prestadores (SIP), atender el requerimiento antes señalado.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal).
- Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, TUO de la Ley del Servicio Universal).
- Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua (en adelante, Reglamento de la Ley del Servicio Universal).

Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101
San Isidro, Lima.
(511) 500-2090
www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave: **MQL802U**

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 2.5. Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, denominada "Disposiciones para la Atención de solicitudes de opinión de proyectos de autógrafas de Ley y pedidos de información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas".
- 2.6. Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA, que aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026.
- 2.7. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

III. ANÁLISIS

De la función del OTASS de dirigir, acompañar y hacer cumplir la política de integración

- 3.1. La Constitución Política de 1993, a través de su artículo 118, faculta al Gobierno Central para dirigir la política general de gobierno a nivel nacional, diseñando y supervisando políticas nacionales y sectoriales. Estas definen los objetivos prioritarios y contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. En función a ello, las empresas competentes y gobiernos locales promueven la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.
- 3.2. Por su parte, la Política Nacional de Saneamiento es el instrumento de desarrollo del sector saneamiento. Su cumplimiento es obligatorio para los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), así como para los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento. La Política Nacional de Saneamiento contempla como uno de sus objetivos específicos el desarrollo y fortalecimiento de los prestadores mediante la integración de éstos (Tercer Eje de Política), a fin de aprovechar el logro de la eficiencia empresarial y las economías de escala. La política pública de integración de prestadores forma parte de la Política Nacional de Saneamiento aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Ente Rector). Dicha política se constituye como un instrumento de desarrollo y política estratégica orientado a alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento, siendo de estricto cumplimiento para los tres niveles de gobierno (central, regional y local) y para todos los prestadores de servicios.
- 3.3. Por otro lado, las disposiciones normativas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento son de aplicación obligatoria a todos los prestadores de servicios a nivel nacional (entre los cuales se encuentran las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento pública de accionariado municipal - EPS), así como a las municipalidades y demás entidades de la administración pública con competencias vinculadas a servicios de agua potable y saneamiento.
- Uno de los principios fundamentales de dicha normativa es alcanzar el acceso universal del agua potable y saneamiento a nivel nacional como derecho de toda persona, por lo cual, se debe optimizar los recursos que el Estado invierte en infraestructura de saneamiento, así como garantizar un servicio de mayor calidad para la ciudadanía a través de la integración de prestadores, definiéndose así las obligaciones y responsabilidades tanto de los gobiernos locales como de las EPS.
- 3.4. Ahora bien, el numeral 9.2 del artículo 9 y el inciso 2, del numeral 87.1 del artículo 87 del TUO de la Ley del Servicio Universal establece que el OTASS es la entidad competente para promover y ejecutar la política de integración de prestadores, conforme a lo siguiente:



PERU

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Artículo 9.- Competencias del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

(...)

9.2. El OTASS es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores.

(...)

Artículo 87.- Funciones

87.1. El OTASS en el marco de sus competencias cuenta con las funciones siguientes:

(...)

2. Dirigir, acompañar y hacer cumplir la política de integración; así como, elaborar y proponer el Plan de Integración para cada área de prestación al-MVCS; de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

(...)

- 3.5. La citada normativa refiere que el OTASS es la entidad competente de la implementación de la política de integración, que incluye dirigir, acompañar y hacer cumplir dicha política. Este rol que la norma ha otorgado al OTASS en materia de integración de prestadores lo realiza la DFP a través de la SIP, para cuyos efectos dicha unidad orgánica brinda asistencia a las EPS, municipalidades y demás prestadores de servicios que desarrollan procesos de integración a nivel nacional.

Del Proyecto de Ley 14002/2025-CR "Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal"

- 3.6. De la revisión a la iniciativa legislativa contenida en el proyecto de Ley 14002/2025-CR "Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal", impulsada por la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, se tiene el siguiente tenor:

Document image showing the project of law and its motives. It includes the name of the congresswoman Jhakeline Katy Ugarte Mamani and the title of the law: 'LEY QUE CREA LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO URUBAMBA COMO EMPRESA MUNICIPAL'. It also contains the 'EXPOSICIÓN DE MOTIVOS' section with 'FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA'.



PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

3.7. Sobre el particular, las disposiciones normativas que se pretenden aprobar con el referido proyecto de ley están orientados a constituir una EPS en la provincia de Urubamba, siendo dicha iniciativa legislativa un proyecto que transgrede la institucionalidad del modelo de saneamiento instaurado por la normativa de saneamiento vigente, conforme a los siguientes argumentos:

- Los enfoques de regulación de los servicios de agua potable y saneamiento y la política nacional saneamiento se desnaturalizarían. El enfoque territorial, la escala eficiente, las economías de escala, la subaditividad de costos en el servicio, la integralidad de las inversiones, la integración de prestadores, entre otros, se deformarían en caso se constituyan más empresas prestadoras a nivel nacional.

El modelo de prestación de servicios de agua potable y saneamiento encuentra soporte en los instrumentos técnicos y regulatorios determinados y aprobados por la Sunass como son la escala eficiente y el área de prestación.

La escala eficiente permite establecer el nivel mínimo de conexiones en el que un prestador debe brindar los servicios de agua potable y saneamiento de manera eficiente, minimizando los costos medios o totales por unidad producida con la finalidad de lograr la eficiencia empresarial¹. Por su parte, el área de prestación es el área geográfica en la que una EPS debe brindar los servicios de agua potable y saneamiento, y se define teniendo en cuenta la escala eficiente².

- La provincia de Urubamba tiene una configuración territorial que la diferencia de otros ámbitos del departamento de Cusco, pues cuenta con un espacio de bastante presencia arqueológica, ambiental y turística que se ubica en el Valle Sagrado de los Incas, contando con una dinámica económica vinculada al turismo nacional e internacional. Si bien OSAPAL-Urubamba presta el servicio en la ciudad capital de Urubamba, se precisa que la Sunass determina en el documento denominado "Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Cusco" (Págs. 38 y 248), aprobado por Resolución de Dirección de Ámbito de la Prestación N° 012-2021-SUNASS-DAP, que es más eficiente que la EPS SEDACUSCO S.A. asuma el servicio dentro de todo el departamento progresivamente, así como también determinó que algunas pequeñas ciudades (Chincheró, Machupicchu, Ollantaytambo, Urubamba y Yucay), ubicadas dentro de la provincia de Urubamba deben incorporarse al ámbito de responsabilidad de la EPS SEDACUSCO S.A.

Lo anteriormente señalado, también encuentra sustento en el marco de lo establecido por el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal, que señala: *"En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento a través de empresas prestadoras municipales, en zonas urbanas con población mayor a dos mil (2,000) habitantes"*. Por consiguiente, teniendo conocimiento que las pequeñas ciudades de Chincheró, Machupicchu, Ollantaytambo, Urubamba y Yucay, de la provincia de Urubamba, superan los 2,000 habitantes (según el directorio de centros poblados del INEI), corresponde que los servicios de agua potable y saneamiento en dicha zona sean operados por una empresa prestadora y, según lo dispuesto por la Escala Eficiente y Área de Prestación, dicha empresa sería la EPS SEDACUSCO S.A., sin la necesidad de crear una nueva empresa prestadora, puesto que, ello conllevaría a crear una EPS muy por debajo de los instrumentos antes mencionados, lo que reflejaría la insostenibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

¹ Numeral 23 del artículo 4 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal.

² Numeral 7 del artículo 4 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal.

Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101

San Isidro, Lima.

(511) 500-2090

www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave: MQL802U

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

La realidad del sector saneamiento evidencia un alto nivel de atomización de prestadores de servicios a nivel nacional, lo cual complica la gestión empresarial de los mismos debido a la injerencia política y la frágil capacidad de sus autoridades municipales o comunales. Por lo tanto, la iniciativa legislativa en lugar de mejorar la prestación de servicios de agua potable y saneamiento por el contrario busca atomizar y dispersar el mercado con prestadores que serían ineficientes e insostenibles.

- Debilitamiento institucional en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, puesto que originaría un precedente para evadir la formalización de prestadores irregulares a nivel nacional, mediante la integración.
- La EPS SEDACUSCO.A. se perjudicaría en cuanto a su crecimiento territorial, debido a que en su misma región contaría con más empresas prestadoras operando, lo que conllevaría a que no haya un crecimiento y ampliación de su escala eficiente en cumplimiento de las áreas de prestación.

3.8. Finalmente, se deja constancia que el OTASS se encuentra impulsando la política de integración, siendo esta mínimamente de alcance provincial y hasta en una escala departamental, con el fin de agrupar prestadores para reducir el número de éstos en el territorio nacional, buscando integrar a los prestadores pequeños hacia los prestadores eficientes y de mayor tamaño, de tal forma que se permita asegurar un tamaño de mercado mínimo para su funcionamiento sostenible.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Existen instrumentos como la escala eficiente y el área de prestación (determinados y aprobados por la Sunass), que brindan el sustento técnico y regulatorio para la mejora de los servicios de agua potable y saneamiento, orientados a la integración de prestadores (a través de la gestión y administración de empresas prestadoras), lo que conlleva a lograr la eficiencia empresarial y con ello prestadores eficientes y sostenibles a nivel nacional.
- 4.2. De la revisión al proyecto de Ley 14002/2025-CR, que propone la "Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal", esta Subdirección opina que dicha iniciativa transgrede la institucionalidad del modelo de saneamiento instaurado por la normativa vigente, conforme a los argumentos expuestos en el punto 3.7 del presente informe.
- 4.3. La constitución de nuevas empresas prestadoras incrementaría la atomización de prestadores a nivel nacional, segmentaría la inversión, duplicaría coberturas, conllevaría un aumento en los costos medios y totales por unidad producida, lo que generará ineficiencias empresariales y contribuirá a una prestación deficiente de los servicios de agua potable y saneamiento y principalmente sentaría un precedente negativo para la política de integración. Asimismo, las empresas prestadoras vigentes no tendrían frontera de crecimiento, se crearían empresas precarias con limitaciones operacionales, comerciales y administrativas.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

IVAN GUARDAMINO RIOS

SUBDIRECTOR LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN
DE LA INTEGRACIÓN DE PRESTADORES

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101
San Isidro, Lima.
(511) 500-2090
www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave:
MQL802U

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA

RU 2224136

Lima, 20 de febrero de 2026

OFICIO N° 0915-2025-2026-CVC/CR

Señor
WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento
Presente. –

ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 14002/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del **Proyecto de Ley 14002/2025-CR, "PROYECTO DE LEY QUE CREA LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO URUBAMBA COMO EMPRESA MUNICIPAL"**, la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcyMTM1/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/lsr.